



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE PENSION DE ALIMENTOS, EN EL  
EXPEDIENTE N° 0346-2016-0-2601-JP-FC-01, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTOR**

**BACH. DIANA CAROLINA CARRION FEIJOO**

**ASESOR**

**Mgr. LEODAN NUÑEZ PASAPERA**

**TUMBES – PERÚ  
2018**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**



**Mgtr. Carlos Cesar CUEVA ALCANTARA**

**Presidente**



**Mgtr. María Violeta LAMA VILLASECA**

**Secretario**



**Mgter. Rafael Humberto BAYONA SANCHEZ**

**Miembro**



**Mgter. Leodan NUÑEZ PASAPERA**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por iluminar mi camino y ser mi sostén cuando sentía desfallecer y a mi familia por siempre estar presente en mi vida tanto personal como profesional.

**Diana Carolina Carrión Feijoo**

## **DEDICATORIA**

A Dios por regalarme la vida y su infinita misericordia, A mis padres, hermanos por su apoyo, a mi esposo por ser mi soporte, y a mi hijita, toda vez que sin ellos no hubiera sido posible cumplir mi meta profesional.

**Diana Carolina Carrión Feijoo**

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0346-2016-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes; 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, perteneciente a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, baja y mediana; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad; alimentos, porcentaje; motivación; rango y sentencia.

## **ABSTRACT**

The problem of the investigation was: What is the quality of the sentences of first and second instance on Food Pension, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 0346-2016-0-2601-JP-FC -01, of the Judicial District of Tumbes-Tumbes; 2018 ?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high, low and medium; while, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were of medium and very high rank, respectively.

**Keys words:** Quality; food, percentage; motivation; rank and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>iii</b>
<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>iv</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>v</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>vi</b>
<b>ÍNDICE GENERAL</b> .....	<b>vii</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>II. REVISION DE LA LITERATURA</b> .....	<b>9</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES</b> .....	<b>9</b>
<b>2.2. BASES TEORICAS</b> .....	<b>11</b>
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con la sentencia en estudio .....	<b>11</b>
2.2.1.1. Acción .....	<b>11</b>
2.2.1.1.1. <b>Conceptos</b> .....	<b>11</b>
2.2.1.1.2. <b>Características de la Acción</b> .....	<b>11</b>
2.2.1.1.3. Materialización de la acción .....	<b>11</b>
2.2.1.1.4. <b>Alcance</b> .....	<b>12</b>
2.2.1.2. La jurisdicción .....	<b>12</b>
2.2.1.2.1. <b>Conceptos</b> .....	<b>12</b>
2.2.1.2.2. <b>Característica de la Jurisdicción</b> .....	<b>12</b>
2.2.1.2.3. <b>Elementos de la Jurisdicción</b> .....	<b>13</b>
2.2.1.3. La competencia .....	<b>13</b>
2.2.1.3.1. <b>Conceptos</b> .....	<b>13</b>
2.2.1.3.2. <b>Características de la competencia</b> .....	<b>14</b>
2.2.1.3.3. <b>Clasificación de la competencia</b> .....	<b>15</b>
2.2.1.3.4. <b>Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio</b> ....	<b>16</b>
2.2.1.4. La pretensión.....	<b>16</b>
2.2.1.4.1. <b>Conceptos</b> .....	<b>16</b>
2.2.1.4.2. <b>Elementos de la pretensión</b> .....	<b>16</b>

2.2.1.4.3. Presupuestos procesales de eficacia de la pretensión .....	17
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	17
2.2.1.5. El proceso.....	<b>17</b>
2.2.1.5.1. Conceptos.....	17
2.2.1.5.2. Fines del proceso .....	18
2.2.1.5.3. Características del derecho procesal civil.....	18
2.2.1.5.4. Funciones del proceso.....	19
2.2.1.5.5. Etapas del Proceso. ....	19
2.2.1.5.5.1. Postulación.....	19
2.2.1.5.5.2. Probatoria.....	<b>20</b>
2.2.1.5.5.3. Decisoria .....	20
2.2.1.5.5.4. Impugnatoria.....	20
2.2.1.5.5.5. Ejecutiva .....	20
2.2.1.6. Principios del Código Procesal Civil .....	<b>20</b>
2.2.1.6.1. Tutela Jurisdiccional Efectiva .....	20
2.2.1.6.2. Dirección e Impulso Procesal .....	21
2.2.1.6.3. Fines del proceso e integración de la norma procesal .....	21
2.2.1.6.4. Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal .....	21
2.2.1.6.5. Principio de Inmediación .....	22
2.2.1.6.6. Principio de Concentración .....	22
2.2.1.6.7. Principio de Economía Procesal .....	22
2.2.1.6.8. Principio de Celeridad .....	22
2.2.1.6.9. Principio de Socialización del Proceso .....	23
2.2.1.6.10. Juez y Derecho .....	23
2.2.1.6.11. Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia .....	23
2.2.1.6.12. Principio de la Instancia Plural .....	23
2.2.1.7. El proceso civil .....	<b>23</b>
2.2.1.8. Clasificación del proceso .....	<b>24</b>
2.2.1.8.1. Procesos contenciosos.....	24
2.2.1.8.1.1. Proceso de conocimiento .....	24
2.2.1.8.1.1.1. Proceso abreviado .....	24

<b>2.2.1.8.1.1.2. Proceso Sumarísimo</b> .....	<b>25</b>
<b>2.2.1.8.1.1.3. Proceso Ejecución</b> .....	<b>26</b>
<b>2.2.1.8.1.1.4. Proceso Cautelar</b> .....	<b>26</b>
2.2.1.8.2. Procesos no contenciosos.....	<b>26</b>
2.2.1.9. El Proceso Único .....	<b>26</b>
<b>2.2.1.10. Pensión de alimentos en el proceso único</b> .....	<b>26</b>
2.2.1.10.1. Audiencia Única en el proceso .....	<b>27</b>
<b>2.2.1.11. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....</b>	<b>27</b>
<b>2.2.1.11.1. Nociones</b> .....	<b>27</b>
<b>2.2.1.11.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....</b>	<b>28</b>
2.2.1.12. La prueba .....	<b>28</b>
2.2.1.13. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	<b>31</b>
<b>2.2.1.13.1. Documentos</b> .....	<b>31</b>
<b>2.2.1.13.2. La declaración de parte</b> .....	<b>32</b>
<b>2.2.1.14. La sentencia</b> .....	<b>33</b>
<b>2.2.1.14.1. Conceptos</b> .....	<b>333</b>
<b>2.2.1.14.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....</b>	<b>33</b>
<b>2.2.1.14.3. Estructura de la sentencia</b> .....	<b>34</b>
<b>2.2.1.14.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia</b> .....	<b>34</b>
<b>2.2.1.14.4.1. El principio de congruencia procesal</b> .....	<b>34</b>
<b>2.2.1.14.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales</b> .....	<b>35</b>
<b>2.2.1.15. Los medios impugnatorios en el proceso civil</b> .....	<b>37</b>
<b>2.2.1.15.1. Concepto</b> .....	<b>37</b>
<b>2.2.1.15.2. Fundamentos de los medios impugnatorios</b> .....	<b>37</b>
<b>2.2.1.15.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil</b> .....	<b>38</b>
<b>2.2.1.15.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio</b> ...	<b>39</b>
<b>2.2.1.16. Recurso de Apelación en el proceso de Alimentos</b> .....	<b>40</b>
<b>2.2.1.16.1. Nociones</b> .....	<b>40</b>
<b>2.2.1.16.2. Regulación del recurso de Apelación</b> .....	<b>41</b>
<b>2.2.1.16.3. Consulta en el proceso de pensión de alimentos en estudio</b> .....	<b>41</b>
<b>2.2.1.16.4. Efectos de la Apelación en el proceso judicial en estudio</b> .....	<b>41</b>

<b>2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio</b> .....	42
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	42
<b>2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la Pensión de Alimentos</b> .....	42
<b>2.2.2.2.1. Familia</b> .....	42
<b>2.2.2.2.2. Filiación</b> .....	43
<b>2.2.2.2.3. Patria Potestad</b> .....	44
<b>2.2.2.2.4. Tenencia</b> .....	46
<b>2.2.2.2.5. Régimen de Visitas</b> .....	48
2.2.2.2.6. Los alimentos .....	49
<b>2.2.2.2.6.1 Variación de pensión alimentaria</b> .....	58
<b>2.2.2.2.6.2 Deudores Alimentarios</b> .....	59
<b>2.2.2.2.7. El Ministerio Público en el proceso de pensión de alimentos</b> .....	59
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL</b> .....	<b>61</b>
<b>III. METODOLOGÍA</b> .....	<b>63</b>
3.1. Tipo y nivel de la investigación .....	63
3.2. Diseño de la investigación .....	65
3.3. Unidad de análisis .....	66
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	67
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	69
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	70
3.6.1. De la recolección de datos .....	70
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	70
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	72
3.8. Principios éticos.....	74
<b>IV. RESULTADOS</b> .....	<b>75</b>
4.1. Resultados .....	75
4.2. Análisis de los resultados.....	78
<b>V. CONCLUSIONES</b> .....	<b>85</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	<b>90</b>
<b>Anexo N° 1: Evidencia empírica del objeto de estudio</b> .....	<b>97</b>

<b>ANEXO N° 2: Definición y operación de la variable.....</b>	<b>107</b>
<b>ANEXO N° 3: Instrumento de recolección de datos.....</b>	<b>112</b>
<b>Anexo N°4: Procedimiento de recolección de datos.....</b>	<b>120</b>
<b>ANEXO N° 5: Declaración de compromiso ético .....</b>	<b>131</b>
<b>ANEXO N° 6: Cuadros.....</b>	<b>132</b>
Cuadro 1(A): Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Pensión de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0346-2016-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018 .....	132
Cuadro 2(B): Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Pensión de Alimentos; calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 0346-2016-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018.....	135
Cuadro 3(C): Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Pensión de Alimentos; calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 0346-2016-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018 .....	139
Cuadro 4(D): Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Pensión de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0346-2016-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018 .....	141
Cuadro 5(E): Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Pensión de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 0346-2016-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018.....	143
Cuadro 6(F): Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Pensión de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 0346-2016-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018.....	146
Cuadro 7(G): Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Pensión de Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0346-2016-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018.....	148
Cuadro 8(H): Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0346-2016-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018.....	150

## INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	<b>PAG.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</b>	
Cuadro 1(A) Calidad de la parte expositiva.....	132
Cuadro 2(B) Calidad de la parte considerativa.....	135
Cuadro 3(C) Calidad de la parte resolutive.....	139
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</b>	
Cuadro 4(D) Calidad de la parte expositiva.....	141
Cuadro 5(E) Calidad de la parte considerativa.....	143
Cuadro 6(F) Calidad de la parte resolutive.....	146
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</b>	
Cuadro 7(G) Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	148
Cuadro 8(H) Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	150

## **I. INTRODUCCIÓN**

Los establecimientos públicos del estado que administran justicia están considerados como los más corruptos, a consecuencia que vienen recibiendo influencias políticas y económicas con la finalidad de recibir una sentencia favorable para sus intereses. En el Perú, el proceso de pensión de alimentos, tiene una duración aproximada entre uno a dos años, muchos de los padres deudores realizan artimaña para evitar dar un monto adecuado para la alimentación del menor, el alimentista se ve perjudicado al recibir un monto aproximado de ciento veinte (120) soles mensuales, esta cantidad es muy pobre para la subsistencia del menor, a consecuencia que los padres no tienen estabilidad laboral dedicándose al oficio de mototaxista, albañil, vendedor de gasolina, ambulante, etc., y a su vez tienen un promedio de cuatro hijos.

En el 2016, el Poder Judicial (PJ) informó que ha procesado a más de doce mil padres de familias en todo el país a través de los Juzgados de Flagrancia por el presunto delito de omisión a la asistencia familiar, al incumplimiento del pago de la pensión de alimentos de sus hijos. Asimismo, tras haber transcurrido cinco años desde la implementación del Registro de Deudores Alimentario Moroso (REDAM), el Poder Judicial ha incorporado a más de mil personas en el registro al haber incumplido por tres meses consecutivos o alternados con otorgar la pensión alimenticia a su menor hijo.

En el Perú no existe prisión por deudas; existe una excepción con respecto a la deuda que se incumple de una pensión de alimentos dispuesta por un magistrado, el incumplimiento acarrea el delito de Omisión de Asistencia Familiar (OAF), corresponde una pena de hasta tres años de pena privativa de la libertad.

### **En el contexto internacional:**

En el Reino Unido específicamente en Inglaterra y Gales, no existe carrera Judicial, no ingresan en la categoría más baja de la magistratura y escala de puestos a los niveles superiores. El juez es una profesión de naturaleza jurídica, nombrado para puesto de judicatura que quedó vacante. El nombramiento de los cargos judiciales

corresponde a la Reina, desde el año 2005 por una comisión de nombramiento Judicial, basándose en el mérito del candidato, reputación, capacidades intelectuales y comunicativas. El ingreso en la carrera judicial, se realiza a una edad relativamente avanzada, reconocimiento del éxito obtenido en el ejercicio de la profesión realizada. La designación es hasta el momento de su jubilación, queda excluido de la práctica profesional privada del abogado al ser destituido o cesado de su cargo. El cese del juez se produce por renuncia o destitución (Jiménez, 2015).

Según Prado (2017). En España el problema de la justicia, es debido a la escasez de medios materiales y humanos. De acuerdo a los datos del informe publicado por la Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia (CEPEJ, 2016), al realizar el análisis en los 45 países europeos, se ha podido determinar que España tiene doce (12) jueces por cada 100.000 habitantes, siendo la media de veintiuno (21). Asimismo, el Consejo General del Poder Judicial, la cifra de 5,847 jueces y magistrado; 2,407 fiscales y 4,308 secretarios, abogados ejerciendo es 149,818 y 10,431 procuradores. Las resoluciones de primera instancia de casos civiles, mercantiles o administrativos alcanzan un promedio de doscientos treinta y ocho (238) días.

### **En el contexto latinoamericano**

El Wold Justice Project (WJP, 2018). En el índice de Estado de Derecho 2017-2018, se analizó ciento trece (113) países, en base de más de ciento diez mil (110,000) encuestas en hogares y tres mil (3,000) encuestas de expertos. Utilizando ocho factores: Límites al Poder Gubernamental, Ausencia de Corrupción, Gobierno Abierto, Derechos Fundamentales, Orden y Seguridad, Cumplimiento Regulatorio, Justicia Civil y Justicia Penal. El Perú ocupó en la medición del Estado Derecho, en el puesto sesenta (60) de un total de 113 países incluidos en el reporte 2017-2018.

### **En relación al Perú:**

Rodríguez (2018). En el presente año, el presidente de Poder Judicial (PJ) recibió la visita protocolar del vicepresidente y Juez supremo de la Corte Popular Suprema de

China Jiang Bixin y la vicepresidenta y jueza superior de la Corte Popular Superior de la Provincia de Hunan, Zhang Lan, con la finalidad de establecer el proyecto de modernizar el sistema de administración de justicia en el Perú, mediante impulso de la reformas tecnológicas mediante el Expediente Judicial Electrónico (EJE), en el cual se busca eliminar el uso del papel, y propiciar celeridad y transparencia en el proceso. El uso del EJE en china permite ver el expediente en el celular.

Rodríguez (2018). El presidente del Poder Judicial, expreso que las sentencias de los jueces en el Perú tienen que respetarse, a la vez existe la jurisdicción supranacional o internacional, tutelado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Perú ha firmado la Convención Americana de Derechos Humanos conocido como Pacto de San José, por lo que aceptamos la autoridad de la jurisdicción supranacional a través de la corte interamericana de Derechos humanos, las decisiones de este órgano jurisdiccional tienen que respetarse.

Según Gutiérrez (2015) de acuerdo al informe de la “Justicia en el Perú”, se ha podido concluir en el estudio que los procesos judiciales tienen falencias de acuerdo a diferente índole: Retraso en el envío de las notificaciones, retraso en el envío de los cargos de recepción de las notificaciones, cambio de jueces, suspensión de juzgados y tribunales, actos dilatorios de los abogados, enorme carga procesal de demandas en que interviene el estado, huelga del Poder Judicial y ausencia de jueces en la tarde.

De acuerdo con los resultados de la X Encuesta Anticorrupción (Proetica, 2017). Se obtuvo como resultado, en el primer lugar al Poder Judicial (PJ) con 48%, segundo lugar el congreso de la pública con 45% y la Policía Nacional del Perú con 36%, son las tres instituciones del estado más corruptas del país, de acuerdo a la percepción de los ciudadanos a nivel nacional. Asimismo, el PJ y la Policía Nacional del Perú (PNP). La primera de ellas es la encargada de administrar justicia en todo el territorio nacional, obtuvo la medición del trabajo realizado evidencia falta de eficiencia, capacidad y probidad, en el personal de la carrera judicial reciben sobornos, coimas o emiten resoluciones ilegales, siendo constante. En segundo lugar, la PNP viene realizando mala praxis; frecuente soborno, chantaje o uso selectivo de la persecución,

investigación o arresto de terceros.

La problemática de la provisional de los magistrados en el Perú, constituye una amenaza para la autonomía e integridad en sus funciones jurisdiccionales, actualmente en los juzgados del Perú existe quinientos (500) jueces supernumerarios, a consecuencia que el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) no realiza convocatoria a concurso.

Lizana (2018). A fines del mes de marzo en el distrito de fronterizo de Suyo (Ayabaca) del departamento de Piura, se implantará un Juzgado itinerante para procesos de alimentos y campaña de rectificación de partidas. Esta implementación permitirá el acceso al derecho de pensión alimenticia de niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad. En el distrito de Suyo existe cinco juzgados de paz: Suyo (primera y segunda Nominación), La Tina, Sapayal de Santa Rosa y Pampalarga. En Suyos la mayor parte de demandas es por alimentos.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ, 2018), en aplicación a su plan de descarga procesal, inicia el primer tramo desde el 1 de abril hasta el 30 de mayo, con la finalidad de descargar el cincuenta (50%) de la carga procesal penal, en los veintiocho (28) distritos judiciales del país. Asimismo, se realizarán jornadas maratónicas, transcripción de actas de audiencias, notificaciones pendientes, entre otros.

Gonzales (2014). La itinerancia en el Perú no es ninguna invención, es practicada permanentemente por lapso de veinte años por los ex juzgados agrarios, bajo el principio “la justicia va al justiciable y no el justiciable a la justicia”. Esto quiere decir, que el Juez, el secretario (especialista legal), demandante, abogado y terceros se trasladan al lugar de los justiciables y ven la realidad social, económico y cultural de las partes y los hechos controvertidos (p. 384).

### **En el ámbito del Distrito Judicial de Tumbes**

Pérez (2018). El ex coordinador de la fiscalía Provincial Corporativa especializada

en delitos de Corrupción de Funcionarios de Tumbes, informó que existen quinientos (500) casos de corrupción en la región Tumbes, asimismo indicó que el actual Gobernador Regional de Tumbes Ricardo Flores Dioses y sus funcionarios y/o familiares suman sesenta (60) procesos de corrupción inmersos, los procesos más complejos están referidos al Pozo de Agua en el AAHH 18 de diciembre del distrito de Aguas Verdes, el Hospital Regional de Tumbes, entre otros.

Jiménez (2018). El presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, tras dar inicio al año fiscal 2018, expresó que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de Tumbes, atendió mil setecientos ocho (1,708) investigaciones y quejas durante el 2017. Las acciones disciplinarias que se han impuesto son: cuatro (04) amonestaciones escritas, cuatro (04) amonestaciones verbales, cinco (05) propuestas de suspensión y una (01) propuesta de destitución y seis (06) multas.

Mediante Resolución Administrativa N° 025-2017-CE-PJ de 11 de enero de 2017, autorizaron la organización para los días 03 y 04 de febrero, la Primera Reunión Anual 2017 para los presidentes de Cortes Superiores de Justicia, Gerentes de Administración Distrital y Jefes de Oficinas de Administración Distrital en la ciudad de Tumbes. En la reunión asistieron treinta y tres (33) presidentes de cortes superiores del Perú, tras culminar la reunión los participantes asumieron la tarea de modernizar la administración de Justicia a través de las Tecnologías de investigación y Comunicación (TICs) e instrumentos como Expediente Judicial Electrónico y la Mesa de Partes Electrónicos.

Por lo expuesto, en el ámbito de formación de profesionales en el campo del derecho, se realizará mediante análisis del expediente de las Cortes Superiores de Justicia del lugar de estudio del estudiante de la carrera de derecho, denominada “Estudio de los fallos de los procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la eficacia de las Fallos Judiciales” (ULADECH, 2017).

Por tal motivo, se seleccionó el expediente judicial N° 00346-2016-0-2601-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes,

el cual abarca el proceso de Pensión de Alimentos; la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo, el demandado apelo, se elevó al Primer Juzgado de Familia de Tumbes, como dispone la ley en estos casos. En segunda instancia se emitió la Resolución N° 11 de fecha 03 de julio de 2017, donde se resolvió declarar NULA la sentencia apelada contenida en la resolución N°05 de fecha 15 de setiembre de 2016 y se remita el expediente al Primer Juzgado de Paz Letrado para que reformule la sentencia. Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda con fecha 21 de abril de dos mil dieciséis, hasta la expedición de la sentencia de segunda instancia de fecha 03 de julio de dos mil diecisiete, transcurrió **un (01) año, dos (02) meses y trece (13) días.**

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia con respecto a la pensión de Alimentos, de acuerdo a los parámetros normativos, científicos y jurisprudenciales, en el expediente N° 0346-2016-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes; 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Establecer la eficiencia de los fallos de 1ra y 2da instancia judicial sobre Pensión de Alimentos, de acuerdo los parámetros legales, teóricos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°0346-2016-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes; 2018?

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

*Respecto al fallo de 1ra instancia judicial*

1. Establecer la eficiencia de la parte narrativa del fallo de 1ra instancia judicial, con énfasis en la introducción y postura de las partes.

2. Establecer la eficiencia de la parte que motiva el fallo de 1ra instancia judicial, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Establecer la eficiencia de la parte dispositiva del fallo de 1ra instancia judicial, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

*Respecto al fallo de 2da instancia judicial*

4. Establecer la eficiencia de la parte narrativa del fallo de 2da instancia judicial, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Establecer la eficiencia de la parte que motiva el fallo de 2da instancia judicial, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Establecer la eficiencia de la parte dispositiva del fallo de 2da instancia judicial, con énfasis en la aplicación al principio de congruencia y descripción de la decisión.

La investigación se fundamenta en la actual sociedad, en donde existen muchos procesos de pensión de alimentos, es una prerrogativa que tiene los niños, cónyuges, etc. Las niñas y/o adolescentes de edad promedio de quince (15) años, quedan embarazados en forma precoz, al ser su pareja de la misma edad, muchos de ellos optan por irse e incumplir con sus obligaciones alimentarias, por lo que la madre debe de realizar un proceso de pensión de alimentos y a consecuencia de exceso de la carga procesal, demora aproximadamente todo el proceso dos años. Asimismo, la mayor parte de las demandas por pensión de alimentos son de hijos extramatrimoniales, al mantener relaciones fortuitas entre la demandante y el recurrente. El Juez está facultado a otorgar hasta el 60% del sueldo del padre, pero al margen discrecional del Juez otorga un 30% o 40% de sus haberes. Sin embargo, la gran mayoría de los casos, se ha podido establecer que sostiene los recurrentes trabajan en forma independiente y eventuales siendo taxista, comerciante, albañiles,

mototaxistas, etc., sin poder determinar la remuneración que perciben, queda al criterio del Juez, basándose en la Remuneración Mínimo Vital (RMV), o montos consignados por los demandados en sus declaraciones juradas. Las sentencias el Juez en ocasiones ordena pagar hasta 150 soles, sin tener presente el Principio del Interés Superior del Niño.

El objetivo primordial de la investigación realizada por los alumnos de la carrera de derecho, se realiza un análisis y crítica de las resoluciones y sentencias judiciales de acuerdo a los parámetros establecidos fondo y forma, logrando así obtener el valor idóneo a la labor realizada por los órganos jurisdiccionales, establecido en la Constitución Política del Perú, en el artículo 139 inc. 20.

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

Varsi (2012). Los alimentos como prestación es reconocida por los pueblos de la antigüedad. Su desarrollo jurídico se inicia en el Derecho romano de la etapa de Justiniano. (p. 424)

De acuerdo a Varsi (2012). Mediante el Decreto del 13 de noviembre de 1821, expedido por el ministro Hipólito Unanue, representa el primer hito que marca el nacimiento del derecho de alimentos a inicios de la República. Dicho Decreto expresaba: “Los niños expósitos deben encontrar su principal protección en el Supremo Magistrado a que los encomienda la divina Providencia en el acto mismo que las madres los arrojan de sí a las casas de Misericordia”. (p. 426).

El Acuerdo Plenario 2-2016/CIJ-116 (apartado B del fundamento 14) fuerza la razón que pretendiendo hacer aceptable que el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, está vinculado con la seguridad ciudadana, en el “ámbito de protección de la “seguridad” de los propios integrantes de la familia, basadas en deberes asistenciales y cuya infracción es la base del reproche penal”. Pero, solo por salvar la presunción de constitucionalidad del Decreto Legislativo 1194, no es correcto vincular este delito a los problemas de seguridad ciudadana.

El 08 de marzo de 2017, el congreso aprobó Ley N° 30550, en el cual se modifica el artículo 481° del Código Civil, cuyo texto en lo sucesivo incluirá lo siguiente: “El juez considerará como un aporte económico, de acuerdo al valor que otorgue el Ministerio de Trabajo, el trabajo doméstico no remunerado a tiempo completo o parcial, realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista menor de edad o mayor de edad con incapacidad física o mental”. El objeto se incluya «el valor del aporte del trabajo no remunerado de cuidado de niños y en general del conjunto de actividades domésticas que se realizan en el hogar para el sustento de las familias, sea a tiempo completo o parcial, en las resoluciones judiciales sobre pensiones alimentarias.

Varsi (2017). Según el autor, el sustento en alimentos no solo implica solventar económicamente los gastos del alimentista mediante el pago de una pensión de alimentos, sino que también se considera contraprestación alimentaria, toda aquella labor que el alimentante realiza en el hogar y de la cual se beneficia al menor alimentista.

## **2.2. BASES TEORICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con la sentencia en estudio**

#### **2.2.1.1. Acción**

##### **2.2.1.1.1. Conceptos**

Gonzales (2014). Es un derecho fundamental, subjetivo, publico, abstracto, autónomo e individual que tiene todo sujeto de derecho para merecer el pronunciamiento del órgano jurisdiccional del Estado, iniciando un proceso o incorporándose a uno ya existente hasta la culminación del mismo, para la solución o prevención de un conflicto de interés intersubjetivo o el esclarecimiento de una incertidumbre. (p. 217)

##### **2.2.1.1.2. Características de la Acción**

Gonzales (2014). Fundamenta que las características son los siguientes:

- a) Derecho fundamental: La acción se considera desde la Constitución, como derecho fundamental con el propósito de permitir la efectiva tutela del derecho material.
- b) Derecho Subjetivo: Se trata de un derecho que permanentemente se encuentra en cada persona, de manera intrínseca vive íntimamente en ella, sin condiciones ni restricciones para su ejercicio.
- c) Derecho Público: La Acción es dirigida al Estado, en razón de la tutela jurisdiccional de los derechos materiales vulnerados debe ser tratada dentro de un orden del derecho público.
- d) Derecho Autónomo: Ostentan principios, teorías y normas que regulan su ejercicio. Pueden existir el derecho de acción sin derecho material, obedece que existen pretensiones declaradas infundadas, pero la acción es provocada por la intervención del órgano jurisdiccional durante todo el proceso.
- e) Derecho individual: Pertenece de manera íntimamente a cada persona o de manera individual (pp. 221-222).

##### **2.2.1.1.3. Materialización de la acción**

Gonzales (2014). En el Código Procesal Civil, establece en el artículo 2, sobre la base de entender que la acción es un derecho subjetivo, abstracto y publico

concedido a todo sujeto, en los siguientes términos: Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto de interés intersubjetivo o una incertidumbre jurídica.(p. 188).

#### **2.2.1.1.4. Alcance**

La norma comprendida en el artículo N° 2 del Código Procesal Civil, ha enmarcado “Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto de interés intersubjetivo o una incertidumbre jurídica”.

#### **2.2.1.2. La jurisdicción**

##### **2.2.1.2.1. Conceptos**

Palacios (2003). Los órganos judiciales del Estado que administran justicia en los casos litigiosos. La función jurisdiccional le corresponde al Poder Judicial (PJ), siendo acaparado la administración de justicia, sentencian casos concretos con autoridad de cosa juzgada, inmutabilidad e invariabilidad produce seguridad jurídica. (p. 82)

Gonzales (2014). La jurisdicción es el acto jurisdiccional ejercido por el Estado en aras de la justicia, paz y seguridad jurídica, mediante la correcta interpretación y debida aplicación de la norma jurídica a un determinado caso puntual, con efectos materiales y procesales únicamente para las partes procesales que litigan, generando una sentencia firme con la eficacia de cosa juzgada y considerada disposición entre las partes procesales debiendo cumplir lo emanado por los órganos jurisdiccionales. (p. 175)

##### **2.2.1.2.2. Característica de la Jurisdicción**

Gonzales (2014). Según el autor, la jurisdicción tiene las siguientes características:

- a. La jurisdicción es el poder del Estado (unicidad).
- b. La potestad jurisdiccional la ejerce el Estado (exclusividad del Poder Judicial).

- c. El ejercicio del poder jurisdiccional es indelegable.
- d. El estado ejerce el poder jurisdiccional, soberanamente en todo el territorio nacional.

La jurisdicción es la creación de la cultura del hombre, que permite la convivencia en justicia, paz, orden y seguridad jurídica (p.177).

### **2.2.1.2.3. Elementos de la Jurisdicción**

Gonzales (2014). El autor identifica como poderes jurídicos de la jurisdicción que confiere el Estado a los magistrados. Los siguientes elementos de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Notio:** Es el poder jurídico del magistrado para asumir conocimiento del caso específico y formar su convicción sobre los hechos mediante los medios probatorios en el proceso, busca la verdad en el resultado de su labor jurisdiccional. Poder del Juez de formar convicción con el material de conocimiento que es suministrado por las partes procesales o mediante diligencias.
- b. Vocatio:** Es la potestad del Juez en el ejercicio de la jurisdicción, para convocar a las partes procesales, o llamarlas al litigio. Facultad de emplazar a las partes para que comparezcan (citar a las partes y terceros).
- c. Coertio:** Es el poder del Juez jurídico de disponer de la fuerza para obtener el cumplimiento de las disposiciones decretadas durante la tramitación del proceso, mediante la sanción a quienes incumplan sus mandatos o le falten el respeto.
- d. Iudicium:** Es el poder de dictar sentencias definitivas que defina el conflicto de interés. Es la potestad más importante que ostenta el Juez, se refiere al acto de juicio de toda actividad procesal del Juez y de las partes procesales.
- e. Executio:** Es el Poder jurisdiccional de recurrir a la fuerza necesaria para el cumplimiento de la sentencia definitiva (pp. 177-178).

### **2.2.1.3. La competencia**

#### **2.2.1.3.1. Conceptos**

Gonzales (2014). Es la aptitud para el ejercicio de la función jurisdiccional en un determinado caso concreto le corresponde su conocimiento con prescindencia de los

demás que ejercen igual jurisdicción. El Juez es independiente e imparcial en el conocimiento del caso concreto de su competencia y accionar jurisdiccional (p. 375).

Alvarado (2009). Es la distribución de funciones que excluye o concurrentemente otorgan la ley a ciertas personas determinadas que actúan con carácter de autoridad respecto de otras ciertas personas que actúan como particulares (p. 272).

Véscovi (1999). De acuerdo al autor, la repartición de las labores jurisdiccionales de la administración de justicia a través de la competencia de los Jueces obedece al criterio de carácter institucional en el orden jerárquico de los tribunales y la especialización de la magistratura mediante materias. El principal fundamento de la competencia radica en la distribución de tareas debido a la imposibilidad fáctica de que un magistrado ocupe todos los asuntos judiciales del Estado. (pp. 134-135).

#### **2.2.1.3.2. Características de la competencia**

Según el autor Quintero (2000). Ha establecido las características de la competencia de la siguiente manera:

- a. **La legalidad:** Los criterios de competencia del magistrado se establecen y modifican mediante ley.
- b. **La improrrogabilidad:** La competencia es improrrogable, siendo la excepción la competencia territorial (prorrogable) cuando no tiene que asumirse vinculada a una pretensión sucesoria. En el Código Procesal Civil, existe desplazamiento de competencia cuando se produce el impedimento, recusación, la excusación y la abstención (arts. 305-316 del CPC).
- c. **La indelegabilidad:** El titular del órgano jurisdiccional no puede encomendar la competencia que viene ejerciendo en un caso determinado. Excepcionalmente por razones de auxilio judicial, los magistrados pueden comisionarla realización de algunos actos procesales que no pueden ser efectuados por el Juez. La realización de exhortos preceptivos con el fin de realizarse procesales comisionados fuera de la jurisdicción del juzgado o sala.
- d. **La inmodificabilidad:** “Perpetuatio iurisdictionis” una vez definida la competencia no puede variar en el curso del proceso. El carácter orden público de la competencia establece que sea inmodificable.

- e. **De orden público:** Es un atributo del poder del Estado, y la disponibilidad de los particulares es relativa y excepcional. Por ello en todos los supuestos el ámbito dentro de la competencia puede ser dispensada encuentra sus límites entre los intereses fundamentales para el orden público del Estado. (p. 215)

#### **2.2.1.3.3. Clasificación de la competencia**

Gonzales (2014). La Competencia de los magistrados se instauran por la materia, el grado, la cuantía y el territorio, estos son los cuatro criterios que mayormente son explicados por la doctrina y los ordenamientos jurídicos. Asimismo, en algunos ordenamientos jurídicos incorporan la competencia de turno, pero este no es propiamente un criterio, se trata de criterio de organización de la distribución de los casos judiciales que ingresan a los juzgados:

- a. Por la materia: Este criterio está basado en el contenido de las normas sustantivas que regulan la querrela o conflicto sometido al proceso. Los magistrados que ejercen la actividad jurisdiccional en el mismo territorio se distribuyen los casos litigiosos de acuerdo a la materia que fundamenta la pretensión dentro de la demanda y la especialización del magistrado por materia. La competencia por materia esta subdividida en civil, constitucional, laboral penal, familia, agraria, etc.
- b. Por el Grado: El sistema judicial peruano, ha instituido la revisión de las decisiones judiciales (sentencia) de un magistrado por otro magistrado jerárquicamente superior. El ordenamiento legal establece doble grado de conocimiento, es decir, un Juez unipersonal de primer grado (especializado o mixto) emite una sentencia dando fin a un conflicto de interés, la cual es revisable por el superior (sala civil, penal o sala mixta) generalmente es pluripersonal o colegiado actúan como segunda instancia. El principio de doble instancia está establecido en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú de 1993 y el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil.
- c. Por el Territorio: Se establece para la descentralización de administración de justicia, los procesos se realicen en el lugar más cercano al litigio para una mejor eficiencia y disminuir su costo.

d. Por la Cuantía: El criterio de distribuir la competencia de los juzgados de acuerdo con el valor del bien que es objeto de litis o la cuantía de las pretensiones tiene fuerte injerencias en diferentes ordenamientos procesales. El valor económico de la pretensión, se conoce como cuantía, y está regulado en los artículos 10, 11, 12 del código Procesal Civil. Las modificaciones introducidas a la competencia por la cuantía, en los artículos 475 (proceso de conocimiento), 486 (proceso abreviado) y 547 (proceso sumarísimo) del código Procesal Civil han determinado nueva cuantía para las pretensiones que se tramiten en las diferentes vías procedimentales. Asimismo, las modificaciones de competencia de cuantía por el artículo 488 del Código Procesal Civil (juzgados civiles y paz letrado).

#### **2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

El Juzgado de Paz Letrado es competente para conocer la presente causa de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), segundo párrafo del artículo 547° del Código Procesal Civil y el artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes, para conocer los procesos de fijación, aumento reducción, extinción o prorrateo de alimentos. El competente en segunda instancia es el Juzgado especializado de Familia.

#### **2.2.1.4. La pretensión**

##### **2.2.1.4.1. Conceptos**

Gonzales (2014). Es la declaración de voluntad por la que se pide la actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y destina del autor de la declaración. (p.231)

##### **2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión**

De Midón (1999). Establece los siguientes elementos:

- a) Sujetos de pretensión: Es la persona que pretende o pretensor (actor) y la persona con quien pretende acercar (demandado).
- b) Objeto de la pretensión: Este elemento se podría entender en sentido inmediato y en sentido mediato. El objeto inmediato de la pretensión, es la sentencia a la cual el sujeto activo de la pretensión aspira como medio destinado a obrar prácticamente en la esfera del demandado. El objeto mediato sirve para satisfacer el interés para la tutela el actor recurrió ante el órgano jurisdiccional.

- c) Causa de la pretensión: Son los acontecimientos o situaciones de hecho, especial y temporalmente determinados, a los cuales el pretensor (actor) les asigna una determinada consecuencia jurídica con la finalidad de particularizar o determinar pretensión (p. 249).

#### **2.2.1.4.3. Presupuestos procesales de eficacia de la pretensión**

Según Gonzales (2014). Establece lo siguiente presupuestos:

- a) La pretensión sea posible legal, física y moralmente (relevancia jurídica).
- b) La pretensión sea idónea.
- c) La pretensión debe ser probada.
- d) La pretensión se acredite.
- e) La pretensión exista la legitimación para obrar como actor o demandado. (pp. 251-252)

#### **2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio**

Las pretensiones de la parte demandante, en el proceso son las siguientes:

- a) Demandante
  - Pretensión de alimentos a favor del menor alimentista por el monto de quinientos diez nuevos soles (S/510.00)
- b) Demandado.
  - Formula oposición y solicita que el juzgado fije la pensión de alimentos de acuerdo a ley, teniendo en consideración que tiene carga familiar.

#### **2.2.1.5. El proceso**

##### **2.2.1.5.1. Conceptos**

Gonzales (2014). Es el conjunto ordenado o sistemático de procedimientos que se operativizan durante el conflicto de interés o de forma legal, regulada por la administración de justicia en el campo civil. También sirve para designación del procedimiento particular, concreto, que depende entre las partes procesales con el fin de establecer la relación jurídica (p. 301).

Devís (1983). El autor afirma que son actos coordinados ejercidos por el Estado, con el fin de obtener mediante la aplicación de la ley en un caso concreto, la declaración,

la defensa activa de los derechos que pretendan las personas jurídicas o naturales, en la incertidumbre y la tutela del orden jurídico, la libertad individual y dignidad de las personas en todos los casos sea en civil, penal, administrativo, laboral, etc. (pp. 160-171).

#### **2.2.1.5.2. Fines del proceso**

En el Código Procesal Civil, en el artículo III Título Preliminar establece “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.

El autor Wach (2006). Dentro del análisis establece el fin del proceso de la siguiente manera:

- a. Fin concreto (objetivo): Resolver los conflictos de intereses.
- b. Fin abstracto (subjetivo): Lograr la paz social mediante la aplicación de mecanismo de justicia, logrando el orden público o bienestar (p.247).

#### **2.2.1.5.3. Características del derecho procesal civil**

Según el autor Gonzales (2014). Ha establecido las siguientes características:

**A. Es derecho público:** Abarca en el ámbito del derecho público de derecho interno. Las normas son de orden público por lo que es de imperativo cumplimiento de los ciudadanos del Estado, su inobservancia arrastra la nulidad del acto procesal.

**B. Es autónomo:** La autonomía de la que goza el derecho procesal civil se atribuye a sus niveles científico, legislativo y didáctico.

**C. Es instrumental:** Sirve de herramienta al derecho sustantivo, para hacer efectiva la tutela del derecho afectado en la vía jurisdiccional. El proceso es un procedimiento para el estudio del derecho.

**D. Es derecho formal:** En el campo del derecho procesal, la forma y la formalidad tienen gran injerencia. Los actos procesales están revestidos de forma y de formalidades, para su plena validez y mayor influencia (p. 314).

#### **2.2.1.5.4. Funciones del proceso.**

Según el autor Gonzales (2014). Ha establecido las siguientes funciones:

**A. Función integradora.** La ley procesal regula la función integradora de los principios procesales en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil de acuerdo al siguiente: “En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal”.

**B. Función informadora.** El conocimiento por parte del profesional del derecho, legislador, docente jurídico y estudiante de derecho, para la formación de leyes o la normatividad del ordenamiento procesal, orientan para la solidez social de la norma para su vigencia y aplicabilidad efectiva en el contexto social.

**C. Función interpretativa.** La función no es propia del Juez, sino también del abogado al fundamentar sus alegatos, escritos, informes orales, cuestione la deficiente interpretación judicial, etc. El fenómeno jurídico de la interpretación de la norma jurídica, labor de aplicar la norma jurídica (Juez), cuando la norma es oscura, ambigua, debiendo desentrañar el sentido claro y jurídico de la norma jurídica. En este sentido se aplica los principios generales a orientar la solución idónea, con el fin de aplicar la norma jurídica adecuada al caso concreto.

#### **2.2.1.5.5. Etapas del Proceso.**

Según Gonzales (2014). Establece la siguiente manera:

##### **2.2.1.5.5.1. Postulación**

Son los actos jurídicos de naturaleza procesal que son desarrollados por las partes procesales, iniciando por el demandante al hacer uso del derecho de acción mediante una demanda que contenga una o varias pretensiones. Siendo los objetivos principales:

- a. Proponer pretensiones y defensas previas.
- b. Exigencias preliminares por parte del juez del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda, presupuestos procesales, de las formas y formalidades para admitir o rechazar la demanda.
- c. Revisión del cumplimiento presupuestos procesales, capacidad del juzgador, de las partes y formas prescritas en la norma.
- d. Establecer los puntos controvertidos.

e. Sanearamiento procesal, sirve al juez para aplicar sus conocimientos sobre los supuesto procesales.

#### **2.2.1.5.5.2. Probatoria**

En esta etapa se destinada a admitir medios probatorios ofrecidos por las partes, bajo el requisito de oportunidad, legalidad y pertinencia. Las partes al tercer día de notificados presentan ante el juez por escrito los puntos controvertidos., vencido el plazo sin o con propuestas el juez determina los puntos controvertidos en la demanda y la declaración de admisión o rechazo de los medios probatorios ofrecidos.

#### **2.2.1.5.5.3. Decisoria**

El análisis valorativo de los hechos que configuraron las pretensiones del actor y del reconviniente contrastando los medios de prueba actuados oportunamente por los justiciables, la correcta interpretación y la debida aplicación de la norma jurídica material civil que corresponda. El juez debe aplicar los principios de imparcialidad e independencia.

#### **2.2.1.5.5.4. Impugnatoria**

Es el recurso mediante el cual se observa la decisión judicial, siendo revisada por un órgano jurisdiccional superior al que emitió la sentencia, en este contexto es importancia del principio de pluralidad de instancia. La indebida aplicación o la errónea interpretación de la norma material son constantes, el error judicial por lo que se establece el fundamento de la garantía de pluralidad de instancias.

#### **2.2.1.5.5.5. Ejecutiva**

La tutela jurisdiccional del derecho material o sustantivo civil se hace efectiva y eficiente. En esta etapa el juez tiene la autoridad para hacer cumplir con la sentencia. (pp. 326-328)

### **2.2.1.6. Principios del Código Procesal Civil**

De acuerdo Gonzales (2014), establece los siguientes principios:

#### **2.2.1.6.1. Tutela Jurisdiccional Efectiva (Art. I del Título Preliminar del CPC)**

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso. Es el derecho inherente a toda

persona por el hecho de serlo. Es el derecho de toda persona a que se haga justicia, cuando se pretenda algo de otra, la pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, por medio de un proceso con garantías mínimas, esto significa que todas las personas tienen derecho: a) Al Juez ordinario predeterminado, b) De defensa; c) Al defensor de su elección; d) Al debido proceso; e) Al ofrecimiento y las actuaciones de los medios probatorios previstos en la ley.

#### **2.2.1.6.2. Dirección e Impulso Procesal (Art. II del Título Preliminar del CPC)**

El Juez es el director del proceso debido al principio de autoridad, es el encargado de dirigir y conducir el proceso civil, para este estatus el Juez se halla premunido de los poderes establecidos en los artículos 50 – 53 del Código Procesal Civil. El impulso procesal, es el acto que tiene el propósito de impulsar el proceso en cada fase. El Juez debe establecer los actos procesales indispensables para el esclarecimiento de los hechos controvertidos (art. 51 inciso 2 CPC), de igual modo el Juez puede fijar de oficio la actuación de medios probatorios adicionales que sean necesarios (art. 194 CPC).

#### **2.2.1.6.3. Fines del proceso e integración de la norma procesal (Art. III del Título Preliminar del CPC)**

En el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, establece que la finalidad del proceso es resolver el conflicto de interés por medio de una sentencia motivada de acuerdo a la pretensión litigada, aplicando la efectiva tutela de los derechos sustanciales y subjetivos (abstracto), la finalidad abstracta es lograr la paz en justicia. En caso que exista vacío o defecto en las disposiciones del Código, debe recurrir a los principios generales del derecho procesal, doctrina y jurisprudencia.

#### **2.2.1.6.4. Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal (Art. V del Título Preliminar del CPC)**

El órgano jurisdiccional está prohibido de promover o iniciar la tutela, por sí mismo o de oficio, de los derechos materiales de las personas. La persona que tiene el interés jurídico de iniciar la solución del conflicto de interés tiene la facultad de hacerlo o no, la amplia libertad para asumir o no su derecho de defensa o contradicción. El principio dispositivo es la atribución de las partes para iniciar el

ejercicio o el poder de renunciar a los actos del proceso, con la salvedad que no pueden afectar normas de orden público, normas prohibidas, la moral y/o las buenas costumbres.

#### **2.2.1.6.5. Principio de Inmediación (Art. V del Título Preliminar del CPC)**

La intermediación hace posible de forma efectiva que el Juez proceda a investigar de los hechos controvertidos cuando dialogue directamente con el justiciable con ocasión de su declaración en la audiencia, y con los testigos (contacto personal entre las partes procesales) y la recepción personal de los medios de prueba.

#### **2.2.1.6.6. Principio de Concentración (Art. V del Título Preliminar del CPC)**

Este principio busca que el proceso se efectúe en el mínimo tiempo posible y en forma continua, evitando que las cuestiones e incidentales (medidas cautelares o recursos impugnatorios) obstaculicen el avance del proceso al dilatarlo sin necesidad. Por ello se regula y limita la realización de los actos en determinadas etapas del proceso. Este principio consiste en reunir en el menor número de actos procesales, la mayor cantidad posible de trámites procedimentales.

#### **2.2.1.6.7. Principio de Economía Procesal (Art. V del Título Preliminar del CPC)**

Este principio establece el ahorro de tiempo, gasto y esfuerzos de los órganos jurisdiccionales. El dinero es el limitante y desnaturalización del principio de igualdad de las partes en el proceso. La onerosidad debe preocupar al justiciable también al Estado en establecer una política de servicio de justicia con absoluta igualdad entre las partes procesales en el proceso.

#### **2.2.1.6.8. Principio de Celeridad (Art. V del Título Preliminar del CPC)**

El proceso debe tender a su simplificación, abreviación y abaratamiento de costo, debe de realizarse en el menor tiempo posible respetando las normas del Debido Proceso; está dirigido a limpiar los procedimientos a través de la abreviación de los plazos, limitación de las resoluciones judiciales apelables, la notificación debe ser remitidos por los nuevos medios de tecnología informática de la Comunicación (TIC). La lentitud de los procesos es un grave problema que preocupa a los operadores de justicia, abogados, juristas, legisladores y políticos.

#### **2.2.1.6.9. Principio de Socialización del Proceso (Art. VI del Título Preliminar del CPC)**

Es el principio de igualdad entre las partes procesales. Este principio asegura el equilibrio en el proceso judicial, aquellos que concurren en defensa de sus intereses gozan de oportunidad y condiciones de igualdad para exponer y defender sus posturas en las cuestiones problemáticas. El Juez está facultado para reprimir la diferencia entre las partes procesales que concurren al proceso, por razón de raza, sexo, religión, idioma o condición social, política o económica.

#### **2.2.1.6.10. Juez y Derecho (Art. VII del Título Preliminar del CPC)**

El Juez como órgano jurisdiccional del Estado, debe declarar el derecho aplicado para el caso concreto, aun cuando las partes la hayan invocado erróneamente o no hayan invocado.

#### **2.2.1.6.11. Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia (Art. VIII del Título Preliminar del CPC)**

El acceso es entendido como el ejercicio del derecho de acción o contradicción, sino también implica alcanzar los fines del proceso. La igualdad de las personas de un territorio, se vulneran por situaciones económicas o sociales que obstaculizan el acceso. Esto para hacer valer el derecho de acción o contradicción de las pretensiones en la demanda, deben de pagar las tasas judiciales.

#### **2.2.1.6.12. Principio de la Instancia Plural (Art. X del Título Preliminar del CPC)**

El principio de pluralidad de la instancia, está consagrado en Constitución Política del Perú en el artículo 139, inciso 6. El principio tiene por objeto que el magistrado jerárquicamente superior, con un mayor conocimiento y experiencia resuelva, en virtud de la apelación, revisar la providencia del inferior y subsanar los errores cometidos por este.

#### **2.2.1.7. El proceso civil**

Es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante funcionarios competentes del órgano judicial del Estado, para obtener mediante la actuación de la ley en un caso concreto, la declaración, la defensa o la realización coactiva de los derechos que pretenden tener las personas privadas o públicas, en vista de su

incertidumbre o de su desconocimiento o insatisfacción (en lo civil, laboral o contencioso administrativo) o para la investigación, prevención y represión de los delitos y las contravenciones (en materia penal), y para la tutela del orden jurídico y de la libertad individual y la dignidad de las personas, en todos los casos (civiles, penales, etc.), Este es el verdadero proceso”. (Echeandia,1983, p. 37)

### **2.2.1.8. Clasificación del proceso**

#### **2.2.1.8.1. Procesos contenciosos**

##### **2.2.1.8.1.1. Proceso de conocimiento**

En el Derecho Procesal Civil por conocimiento es la actividad desarrollada por las partes y el Juez durante el transcurso del proceso, con el fin de establecer cuál de las partes contendientes ha aportado y acreditado la verdad de los hechos afirmados y poder aplicar el derecho que corresponde. El magistrado debe reconstruir la verdad histórica a través de los medios probatorios ofrecidos y actuados por las partes procesales. Las pretensiones que se tramitan se establecen en el artículo 475 del CPC, son:

- a. Las que no tengan una vía procedimental, no estén atribuido por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación.
- b. Aquellas cuya estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencial Procesal.
- c. Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia.
- d. El demandante considere que la cuestión debatida solo fuese de derecho.
- e. Las demás que la ley señale.

##### **2.2.1.8.1.1.1. Proceso abreviado**

Este proceso ha sido concebido para el conocimiento de cuestiones relativamente poco complejas, menor cuantía del asunto o bien por la índole del derecho debatido que hacen obviales los tramites complicados o de dilatada extensión temporal. Las pretensiones que se tramitan se establecen en el artículo 486 del CPC, son:

- a. Retracto.
- b. Título supletorio, prescripción adquisitiva y rectificación de áreas o linderos.
- c. Responsabilidad civil de los jueces.
- d. Expropiación
- e. Tercería.
- f. Impugnación de acto o resolución administrativa.
- g. La pretensión cuyo petitorio tenga una estimación patrimonial mayor de cien y hasta mil Unidades de Referencia Procesal.
- h. Las que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, por la naturaleza de la pretensión, el Juez considere atendible su empleo.
- i. Las demás que la ley señale.

#### **2.2.1.8.1.1.2. Proceso Sumarísimo**

Varsi (2011). Es un proceso de cognición caracterizado desde la normatividad, por la brevedad o sumariedad, concentración e intermediación, dotado de una estructura procesal de acuerdo a la no complejidad de las pretensiones que se discuten, a la cuantía y la competencia del Juez. Éste proceso está basado en los principios de celeridad, concentración y economía hacen posible la solución rápida del conflicto de intereses. Las pretensiones que se tramitan se establecen en el artículo 546 del CPC, son:

- a. Alimentos.
- b. Separación convencional y divorcio ulterior.
- c. Interdicción.
- d. Desalojo.
- e. Interdictos.
- f. Las que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o por que, debido a la urgencia jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo.
- g. Aquellas cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal.
- h. Las demás que la ley señale.

#### **2.2.1.8.1.1.3. Proceso de Ejecución**

Este proceso tiene como fin la satisfacción plena de la prestación a cargo del demandado y a favor del demandante. El proceso ejecutivo tiene como base un título que puede ser sentencia declarativa de condena, o un auto, un documento que reúna los requisitos que exige la ley para tener mérito ejecutivo (acta de conciliación).

#### **2.2.1.8.1.1.4. Proceso Cautelar**

Colombo (1964). La medida cautelar es el medio del órgano de la jurisdicción para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones, antes de incoarse el proceso o durante el curso de éste, el parte desfavorecido demuestra que su derecho es indubitable y que la demora del proceso configura el peligro de que la decisión jurisdiccional sea cumplida como consecuencia de actos de disposición física o jurídica realizables por la otra parte. Establecido en el artículo 612 CPC “Toda medida cautelar importa un juzgamiento, es provisoria, instrumental y viable” (p.329).

#### **2.2.1.8.2. Procesos no contenciosos**

Se denomina proceso de jurisdicción voluntaria y se caracteriza porque la relación jurídica se integra entre el demandante y el Estado. En algunos casos interviene el Ministerio Público solo en cumplimiento de su función de velar por la legalidad (p. 341).

#### **2.2.1.9. El Proceso Único**

El proceso único se caracteriza por una mayor rapidez, lo que implica una celeridad procesal e inmediación entre las partes procesales, el Juez tiene amplias facultades, pero también mayor responsabilidad funcional, así puede hacer uso de las medidas cautelares establecidas en el artículo 608° del Código Procesal Civil.

#### **2.2.1.10. Pensión de alimentos en el proceso único**

Los procesos de alimentos se formalizan de acuerdo a lo normado en el Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 92, asimismo se realiza mediante el proceso único, en el que está prevista la realización de la audiencia única (tachas excepciones, defensas previas, medios de pruebas, saneamiento procesal, conciliación, y sentencia), en el artículo 170 del código citado que: "Contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el Juez fijará una fecha

inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del Fiscal. En los procesos de violencia familiar no hay audiencia de conciliación".

#### **2.2.1.10.1. Audiencia Única en el proceso**

El Acuerdo Plenario Jurisdiccional Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ancash de fecha 24 de junio del 2016, con respecto al tema "Prescindencia de la Audiencia Única en los procesos de prestación de alimentos por su carácter dilatorio y prevalencia del derecho de alimentos que se encuentran relacionado al derecho de la vida". La conclusión; la **audiencia única** en los **procesos sobre prestación de alimentos**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170º del Código del Niño y Adolescente. Asimismo, se añade que en lo sucesivo los señores jueces, a cargo de los procesos afines, tengan a bien:

1. Señalar fecha para la audiencia única en el auto admisorio en forma prudencial, teniendo en cuenta los plazos de notificación; así como el de solicitar los informes que sean pertinentes a las partes en tal acto.
2. Que los notificadores cumplan con las citaciones dentro de un término perentorio razonable, bajo apercibimiento en caso de no cumplir con el mandato de modo injustificado, el de imponerse multa en unidades de referencia procesal.
3. Procurar que, al término de la audiencia única citada a su propósito, inmediatamente o en el término más breve, se emita sentencia.

#### **2.2.1.11. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

##### **2.2.1.11.1. Nociones**

Gozaíni (1992). Son hechos alegados por las partes procesales, que fueron introducidos en los escritos de la demanda, reconvención, y contestaciones, son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra. El magistrado analiza los medios probatorios y busca la verdad de los hechos en las pretensiones (p.267).

Carrión (2000). Son aquellos hechos en el cual existen discrepancias entre las partes procesales. Los hechos van hacer objeto de los medios probatorios, materia de probanza (p. 532).

La jurisprudencia de la Corte Suprema estableció: "Los puntos controvertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos por las partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso, esto es, con el petitorio de la demanda" (Cas. N° 3057-2007/ Lambayeque expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente)

#### **2.2.1.11.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- Determinar el monto de la pensión de alimentos a favor del menor N.Z.B, teniendo en cuenta las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado. (Expediente N° 00346-2016-0-2601-JP-FC-01)

#### **2.2.1.12. La prueba**

Echandia (1984). La totalidad de los medios que pueden servir para que llegue al juez el conocimiento de la cuestión debatida o planteada sin litigio en cada proceso, están consideradas la inspección judicial, el dictamen de peritos, declaración de un tercero, la confesión.

**2.2.1.12.1. En sentido común.** En su acepción común, probar es verificar, confirmar, demostrar, etc. Es este un concepto suficiente acotado desde un dato tuitivo.

#### **2.2.1.12.2. En sentido jurídico procesal.**

Palacios (2014). Es la actividad procesal realizada con el auxilio de los medios establecidos por la ley y crea la convicción judicial sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes procesales como fundamento de sus pretensiones o defensa (p.240).

### **2.2.1.12.3. Concepto de prueba para el Juez.**

Taruffo (2009). La valoración de la prueba es por excelencia una capacidad intelectual del Juez, realizada para determinar la fuerza probatoria que tiene los medios de prueba en armonía con los demás para llegar a la apreciación conjunta de la versión fáctica suministrada por las partes. Actividad realizada por el Juez por medio de los principios de imparcialidad e independencia (p.400).

### **2.2.1.12.4. El objeto de la prueba.**

El objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse y sobre el cual, él juez emite pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda y al momento de contestar la misma. Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros.

Existen varios criterios del objeto de la prueba:

- a. Objeto de la prueba judicial: Son los hechos.
- b. Objeto de la prueba judicial: Son los hechos y las afirmaciones.
- c. Objeto de la prueba Judicial: Son, simplemente las afirmaciones.

### **2.2.1.12.5. El principio de la carga de la prueba.**

Gonzales (2014). La carga de la prueba que asume el actor es acreditar los hechos constituidos que configuran su pretensión o pretensiones y para el demandado o emplazado radica esencialmente en acreditar los hechos modificativos, extintivos e impeditivos, con los cuales ha hecho valer el derecho de contradicción (p. 746).

### **2.2.1.12.6. Apreciación o valoración de la prueba.**

Gonzales (2014). La valoración de los medios de prueba, es actividad propia e intelectual realizado por el magistrado para establecer la fuerza probatoria que tiene los medios de prueba presentados por las partes procesales, con la finalidad realizar la comparación para llegar al resultado de la correspondencia, que en su conjunto debe atribuirles respecto de la versión fáctica (p.755)

Abanto (2013) según el autor indica que el Código Procesal Civil, sigue la doctrina moderna en materia de valoración de la prueba de la valoración razonada o libre valoración o sana crítica. El sistema de sana crítica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Significa la libertad arreglada del juez a través de cauces de racionalidad que tiene que justificarla utilizando el método analítico, estudiar la prueba individualmente y después la relaciona en su conjunto. El artículo 197 del Código Procesal Civil establece que “Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada”, sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. El juez, al valorar los elementos probatorios, debe atender que está impedido de utilizar su conocimiento privado de los hechos, también en consideración de la carga de la prueba, él debe determinar cuál de las partes debe sufrir las consecuencias de no haber probado un hecho y que, por el principio de imparcialidad en la dirección y apreciación de la prueba, su valoración debe ser racional, proporcional y razonable. Los pilares de un razonamiento correcto se explican a través de dos principios: veracidad y racionalidad. Además, la motivación de una resolución judicial supone una justificación racional, no arbitraria, de la misma, mediante un razonamiento no abstracto sino concreto. Esa justificación de la resolución deberá incluir:

- a. El juicio lógico que ha llevado a seleccionar unos hechos y una norma.
- b. Aplicación razonada de la norma.
- c. La respuesta a las pretensiones de las partes y sus alegaciones relevantes para la decisión.

#### **2.2.1.12.7. Sistema de la valoración de la prueba.**

Gonzales (2014). La doctrina establece tres sistemas en la apreciación o valoración de la prueba judicial:

#### **2.2.1.12.7.1. Sistema de la prueba legal o tasada**

Este sistema el legislador le da el poder jurisdiccional al magistrado para la valoración de cada medio probatorio. El razonamiento o la actitud crítica del magistrado carecían de valor.

#### **2.2.1.12.7.2. Sistema de la libre apreciación**

Este sistema permite configurar el juicio sobre el hecho, orientado tendencialmente a fundar una versión verdadera de hecho que se puedan sostener en la aproximación del juicio a la realidad empírica, puede realizarse en el proceso. Este tipo de valoración expresa la intuición subjetiva inexplicable e indescifrable del magistrado, no se acerca a la realidad de los hechos. La irracional valoración de las pruebas pone de manifiesto la irracionalidad sustancial de la prueba legal.

#### **2.2.1.12.7.3. Sistema de la sana crítica**

Es el sistema que faculta al magistrado apreciar libremente la prueba, respetando las reglas de la lógica y demás máximas de experiencia. En la lógica el magistrado debe tener en cuenta los principios de identidad, del tercer excluido, doble negación y contradicción, siendo incluido en las máximas de experiencia del conocimiento científico del derecho, la moral y la ética. El magistrado debe ostentar como atributos fundamentales: La ciencia y consciencia.

### **2.2.1.13. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

#### **2.2.1.13.1. Documentos**

##### **A. Concepto**

Son todos los escritos u objetos que sirven para acreditar un hecho y/o contiene información, también son la manifestación o testimonio de actividades, pensamiento representado mediante la escritura.

Calvo (2009). La palabra documento proviene del latín “documentum“ enseñanza, lección”, derivado del verbo doceo, ere “enseñar”.

## **B. Clases de documentos**

Documentos son públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, cinta, cinematográficas, microformas, tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soporte informático y otras reproducciones de audio y video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho o una actividad humana o su resultado.

## **C. Documentos actuados en el proceso**

- 1) Copia de DNI de la demandante G.B.E.
- 2) Copia de DNI del Menor alimentista N.Z.B.
- 3) Acta de Nacimiento de N.Z.B.
- 4) Croquis domiciliario del Demandado N.Z.C.
- 5) Declaración Jurada de ingreso del demandado N.Z.C.
- 6) Partida de Nacimiento de M.Z.O.
- 7) Partida de Nacimiento de F.Z.O.
- 8) Constancia de Convivencia emitido por el Juez de Paz de Andrés Araujo Moran.
- 9) Copia de DNI de la conviviente P.O.Z.
- 10) Copia de DNI de M.Z.O.
- 11) Copia de DNI de F.Z.O.

### **2.2.1.13.2. La declaración de parte**

#### **A. Concepto**

Es la exposición que realiza el justiciable de aquellos hechos propios materia de controversia, que se hará a pedido de parte o de oficio, con el fin de aclarar afirmaciones o contradicciones que las partes expresan o discuten, sobre la base de un pliego interrogatorio que deberá acompañarse a la demanda o contestación de esta en sobre cerrado.

#### **B. Regulación**

Establecen en el artículo 192 inciso 1 y artículo 214 del Código procesal Civil.

### **C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio**

**Demandante:** Mediante escrito de 21 de abril de 2016, la demandante interpone demanda de alimentos, expresando que mantuvo una relación extramatrimonial con el demandado, de la relación han procreado al menor alimentista, según acta de nacimiento, y además manifiesta que el demandado trabaja como comerciante, encontrándose en la capacidad de solventar la pensión solicitada, hechos por los cuales solicita que su demanda sea declarada fundada.

**Demandado:** Mediante escrito de fecha 23 de setiembre de 2016, formula oposición en contra de la demanda de alimentos, afirmando que producto de una relación extramatrimonial con la demandante, han procreado al menor alimentista; siempre ha estado pendiente del menor, que ha entregado dinero en efectivo a la demandante, así como pañales, ropa, leche, entre otros y que la demandante no ha firmado ningún comprobante; es un trabajador independiente, y percibe un ingreso mensual de S/. 700 a S/. 800 nuevos soles, asimismo cuenta con carga familiar de dos hijas, M.A.O (10) años y F.Z.O (11 meses), por lo que solicita que la pensión que se asigne sea con arreglo a ley.

#### **2.2.1.14. La sentencia**

##### **2.2.1.14.1. Conceptos**

Según el Poder Judicial (PJ, 2017). Proviene del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última del proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de interés, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia.

##### **2.2.1.14.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser

objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

#### **2.2.1.14.3. Estructura de la sentencia**

La sentencia está compuesta de la siguiente forma:

- a. Expositiva: Exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones.
- b. Considerativa: Fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios y fundamentación de las normas aplicado al caso concreto. El razonamiento de forma y de fondo hechos por las partes en el juicio.
- c. Resolutiva: La decisión del órgano jurisdiccional frente al conflicto de interés surgido entre las partes, debiendo ser claro y preciso de la forma como se resolvió el problema de manera concreta.

León (2016). En materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte. VISTO (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión).

#### **2.2.1.14.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

##### **2.2.1.14.4.1. El principio de congruencia procesal**

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Alvarado (1989). Es el método racional de debate, instrumento para la solución pacífica de los conflictos intersubjetivos de interés que se suscitan en la convivencia, para que tal finalidad se alcance, debe haber una exacta correspondencia entre pretensión del actor y la oposición del demandado.

Echandia (1987). La define como “el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse, de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes o de los cargos o imputaciones penales formuladas contra el sindicado o imputado, sea de oficio o por instancia del ministerio público o del denunciante o querellante, para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones o imputaciones y excepciones o defensas oportunamente aducidas, a menos que la ley otorgue facultades especiales para separarse de ellas”.

#### **2.2.1.14.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

##### **2.2.1.14.4.2.1. Concepto.**

Calamandrei (1960) señala indica, es el signo fundamental y típico de la racionalización de la función jurisdiccional.

Coutere (1984). Indica que aquella constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver.

##### **2.2.1.14.4.2.2. Funciones de la motivación.**

Mixan (1987). La conciencia jurídica, consideramos que la exigencia de la motivación de las resoluciones judiciales trasciende el marco normativo de un determinado Estado, cualquier habitante de cualquier Estado siente la necesidad de que las decisiones de sus jueces se sustenten en una adecuada fundamentación, en una razonada explicación del por qué y del para qué de las decisiones. Esa exigencia y su concretización permiten evitar la arbitrariedad judicial.

Wroblewski (1989). La decisión jurídica final que dispone sobre un caso concreto al fijar sus consecuencias jurídicas está estrechamente ligada a varias decisiones previas que pueden considerarse teóricamente como su justificación. La identificación de estas decisiones depende del modelo teórico de toma de decisiones. (p.75)

Landoni (2016) Los conocimientos suministrados por el experto, informaciones,

valoraciones y opiniones, en cuanto dotadas de autoridad, admisibles e influyentes, no pueden ser nunca vinculadas por el juez. Ante las conclusiones formuladas por el experto, el juez conserva intacta su discrecionalidad en la determinación y valoración de los hechos con base en el principio fundamental de la libertad de convicción del juez mismo. El juez debe anunciar los criterios con base en los cuales ha formulado su propia interpretación y valoración de los datos y de las informaciones científicas que el perito ha sometido a su atención.

#### **2.2.1.14.4.2.3. La fundamentación de los hechos**

Se establece en forma cronológica los hechos dentro del proceso judicial, mediante la valoración de los medios probatorios ciñéndose rigurosamente a los que establece la ley, prescindiendo de su criterio personal o subjetivo.

#### **2.2.1.14.4.2.4. La fundamentación del derecho**

Es la calificación jurídica que realiza el juez, con la finalidad de establecer específicamente la norma legal que se debe de fijar al caso concreto, basándose en los hechos alegados por las partes.

#### **2.2.1.14.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.**

##### **A. La motivación debe ser expresa**

El juzgador emite una sentencia, debe consignar expresamente los motivos que determino inadmisibles, admisibles, procedentes, fundados, etc., del acto procesal con la finalidad de llevarse un debido proceso entre las partes.

##### **B. La motivación debe ser clara**

Redactar las resoluciones judiciales en forma clara e idónea, utilizando lenguaje coloquial para que sea entendido por las partes intervinientes en el proceso, evitando proposiciones ambiguas.

##### **C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la

vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. Son aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga. La importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

#### **2.2.1.14.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.**

**A. La motivación como justificación interna.** Consiste en la validez formal de la decisión a que ha llegado el juez, alude a la coherencia lógica de una resolución judicial.

La Academia de Magistratura (AMAG). La justificación interna, permite determinar si el paso de las premisas a la conclusión tiene lugar de acuerdo con las reglas del razonamiento lógico, se refiere a la corrección o validez de la inferencia.

**B. La motivación como la justificación externa.**

La justificación externa se acerca más a una justificación material de las premisas implica un ejercicio de justificación que bien podría ser óptimo, la decisión en base a la ley, doctrina y la jurisprudencia o recurre a un ejercicio mínimo suficiente de la justificación.

#### **2.2.1.15. Los medios impugnatorios en el proceso civil**

##### **2.2.1.15.1. Concepto**

Gonzales (2014). Acto jurídico y procesal que hace valer quien tiene la calidad de parte y se sienta agraviado con la resolución judicial dentro del mismo proceso con la finalidad que se corrijan los errores cometidos por los órganos jurisdiccionales. La revisión o el reexamen de la resolución dictada en cualquier tipo de proceso, es para una mayor garantía de la verdad, justicia y legalidad (p. 818).

##### **2.2.1.15.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Según Gonzales (2014). La seguridad jurídica es principal fundamento, que sirve como medio para lograr sentencias que guarden congruidad con la realidad y

exigencias de la justicia, permitiendo que exista un equilibrio, se alcance una decisión justa sin injerencia. (p.849).

### **2.2.1.15.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

Según Gonzales (2014) refiere que el objeto de impugnación establecido en el artículo 356 de Código Procesal Civil, clasifica a los medios impugnatorios en:

- a. **Remedios:** Son aquellos a través de los cuales la parte o el tercer legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen referido a un acto procesal. Tenemos de ejemplo la petición de nulidad del acta de inspección judicial, la nulidad de la notificación del demandado, etc. No se ataca una resolución del magistrado, sino un acto procesal no contenido en resolución. A nivel de nuestro Código procesal Civil encontramos la oposición, la tacha y la nulidad. Se interponen dentro del tercer día de conocido el agravio.
- b. **Recursos:** Se conceden siempre contra actos procesales del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencias), con la finalidad que el superior jerárquico reexamine la resolución que produce agravio, con el propósito de ser anulada o revocada, total o parcial. En el Código Procesal Civil encontramos el recurso de la reposición, apelación, casación y la queja.

#### **A. El recurso de reposición**

Procede únicamente contra las resoluciones de simple o mero trámites, ocasiona agravio irreparable, con el fin que el magistrado o la sala que haya dictado, la revoque. La reposición procede con las providencias o resoluciones simples que se dictan sin sustanciación previa, sea para impulsar el proceso o para ordenar actos de mera ejecución. Esta establecido en el artículo 362 del CPC, el plazo para interponerlo es de tres (03) días, contando desde la notificación de la resolución (p. 838)

#### **B. El recurso de apelación**

El recurso de apelación es el más importante del medio ordinario de impugnación. Trata de fiscalizar la actividad de un órgano jurisdiccional por otro de grado superior, por medio de la apelación, la resolución judicial que causa agravio se somete a un nuevo examen, por un órgano colegiado de la jurisdicción, artículo 364 (p. 842).

### **C. El recurso de casación**

Es un recurso extraordinario que se interpone ante supuestos determinados por ley teniendo exigencias adicionales a las tradicionales: cuando se ha aplicado incorrectamente una norma jurídica, cuando existe error en la interpretación, cuando se han vulnerado normas del debido proceso o cuando se ha cometido la infracción de formas esenciales para la eficacia de los actos procesales. La casación es un medio impugnatorio, que tiene un efecto revocatorio, pero también rescisorio, dependiendo de la causal que lo motiva.

### **D. El recurso de queja**

La regulación normativa del objeto de la queja, se establece en el artículo 401 del Código Procesal Civil, que expresa: “El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinta al solicitado” (p. 860).

El plazo para interponer el recurso ordinario de queja es de tres (03) días contando desde el día siguiente de la notificación de la resolución que deniega el recurso o de la resolución que concede la apelación con efecto distinto al solicitado, se establece en el artículo 403 del Código Procesal Civil.

#### **2.2.1.15.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia (Primer Juzgado de paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes) declaró fundada en parte la demanda interpuesta por G.B.E en representación del menor de edad N.Z.B, sobre pensión de alimentos, ordenando que el demandado N.Z.C, acuda con una pensión de alimentos de TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 300.00), a favor del menor alimentista, desde el cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, en el plazo respectivo se formuló el recurso de apelación del proceso de pensión de alimentos ante el órgano

jurisdiccional de segunda instancia (Primer Juzgado de Familia Permanente de Tumbes) para emitir sentencia de vista, en donde se declara NULA la sentencia apelada contenida en la resolución N° 05 de fecha 25 de setiembre de 2016 (SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA).

Posteriormente el Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, mediante sentencia contenida en resolución N° 14, declara FUNDADA EN PARTE la demanda de alimentos presentada por G.B.E contra N.Z.C, ordenando que el demandado cumpla con acudir con un pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a S/. 220.00 soles (doscientos veinte y 00/100 soles) en beneficio del menor N.Z.B, la misma que devengará a partir del cuatro (04) de mayo del 2016.

#### **2.2.1.16. Recurso de Apelación en el proceso de Alimentos**

##### **2.2.1.16.1. Nociones**

Castillo (2017). El artículo 364 del Código Procesal Civil peruano refiere que el recurso de apelación tiene como objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que produzca agravio al sujeto legitimado, con el propósito de que la misma sea anulada o revocada, ya sea total o parcialmente, sin embargo, para ello resulta indispensable la fundamentación de la respectiva apelación, precisando el error de hecho o de derecho en el que ha incurrido la resolución objeto de impugnación, señalando además la naturaleza del agravio y sustentación de la pretensión impugnatoria, conforme lo exige la disposición normativa contenida en el artículo 366 del mismo Código, cuya omisión trae como consecuencia la declaración de improcedencia de plano del recurso por parte del juez a quo, lo que implica que el propio juez que emitió la resolución que es materia de impugnación es quien debe verificar la concurrencia de los agravios advertidos por la parte apelante, sin embargo, en la práctica judicial se advierte que la instancia calificadora del recurso, básicamente, observa cuestiones formales y omite ejercer un verdadero control de los requisitos de fondo que resaltan necesarios para su concesión, a pesar que el artículo 367 del Código adjetivo, refiere que, la apelación que no tenga fundamento o no precisen el agravio, serán de plano declarados improcedentes.(p. 120)

#### **2.2.1.16.2. Regulación del recurso de Apelación**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 364, 365 inciso 1, 366, 367 y 371 del Código Procesal Civil, habiendo cumplido a) Se ha formulado dentro del término que prescribe la ley; b) Ante el Juez que expidió la resolución; c) Adecuando el recurso a la naturaleza de la apelación, d) Precisando el agraviado y e) fundamentando el supuesto vicio o error, contenido en la resolución que se apela.

#### **2.2.1.16.3. Consulta en el proceso de pensión de alimentos en estudio**

En el proceso judicial existente en el expediente seleccionado, se evidencia el auto de vista; el Juez del Primer Juzgado de Familia Permanente de Tumbes, encargado de reformular la parte resolutive de la sentencia emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, DECLARA NULA la sentencia contenida en la resolución N° 05 de fecha 15 de setiembre de 2016; renovando el proceso al estado que corresponde del Juez de primera instancia, con fecha 05 de diciembre de 2017 el Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes emite sentencia Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda de ALIMENTOS presentada por G.B.E contra N.Z.C; ordenando al demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a S/. 220.00 soles (doscientos veinte soles con 00/100 soles) en beneficio del menor N.Z.B; la misma que devengará a partir del día cuatro (04) de mayo del 2016 (Expediente N° 0346-2016-0-2601-JP-FC-01).

#### **2.2.1.16.4. Efectos de la Apelación en el proceso judicial en estudio**

Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, se pronunció en la sentencia: ANULAR la sentencia de primera instancia de pensión de alimentos del menor N.Z.B. ORDENO que se emita una nueva sentencia. El Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, declarando FUNDADA EN PARTE la pensión alimentista mensual y adelantada del menor N.Z.B, el demandado N.Z.C, cumpla con la pensión de alimentos ascendente a S/. 220.00 soles (doscientos veinte soles con 00/100 soles) en beneficio del menor N.Z.B; la misma que devengará a partir del día cuatro de mayo del 2016 (Expediente N° 0346-2016-0-2601-JP-FC-01).

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Pensión de alimentos (Expediente N° 0346-2016-0-2601-JP-FC-01)

### **2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la Pensión de Alimentos**

#### **2.2.2.2.1. Familia**

##### **A. Conceptos**

Méndez (2001). La familia con base en su naturaleza Jurídica conocida como la familia institución, integrada por los padres e hijos no emancipados por el matrimonio que conviven bajo la autoridad parental; y extensión constituido por la familia de parentesco conformada por personas unidas por un vínculo de parentesco sin convivencia ni ejecución a autoridad familiar. (p. 23)

Placido (2005). La colectividad afiliada en forma estable entre un hombre y una mujer, con origen matrimonial o extramatrimonial, con la finalidad de realizar actos humanos propios de la generación; unidas por afecto natural derivado de la relación de pareja de filiación, de parentesco consanguíneo y afinidad, permite la ayuda y auxilio mutuo, bajo las atribuciones del poder concedidas entre ellas, logrando así el sustento y desarrollo económico de grupo. (p. 284)

De acuerdo al Plan Nacional de Apoyo a la Familia 2004-2011 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP, 2005). Define a la familia como: “Aquella que genera un espacio fundamental para el desarrollo integral de cada uno de sus miembros, la transmisión de valores, conocimientos, tradiciones culturales y lugar de encuentro intra e intergeneracional, es decir, como el agente primordial del desarrollo social”.

Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH, 1948) en el artículo 16 inciso 3 establece: “La familia es el elemento natural y fundamental de la

sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”

Según la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, 1969) establece en el artículo 17 que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”.

## **B. Derecho de la Familia**

Varsi (2011) afirma “es una rama del Derecho que tiene potestad de normar las relaciones existentes entre aquellas personas que se encuentran unidas por medio de vínculo sanguíneo, afinidad, afectivos o creados por ley. Representa al conjunto de normas multidisciplinarias que regula la sociedad conyugal, sociedad paterno – filial y las instituciones de amparo familiar”. (p.91)

Varsi (2011). El derecho de Familia, está fundamentado en los derechos, deberes y obligaciones derivadas de las relaciones jurídicas patrimoniales, con la finalidad de dar protección del patrimonio de los miembros de la familia, como medidas necesarias para la protección del patrimonio de todos y cada uno de los miembros de la familia y de aquellos desaparecidos y de quienes no tienen capacidad. (p.91).

La finalidad del Derecho de familia busca la protección de la institución familiar, sirve de base estructural de la sociedad y el medio natural en la que el hombre encuentra felicidad, desarrollo y medio de vida. (Varsi, 2011, p.122)

### **2.2.2.2. Filiación**

#### **A. Conceptos**

Varsi (2013). La filiación es aquella que une a una persona con todos sus ascendientes y descendientes y en sentido estricto, es la que vincula a los hijos con sus padres y establece una relación (P. 66).

Zannoni (1998). Sintetiza el conjunto de relaciones jurídicas determinadas por la paternidad y maternidad, que vinculan a los padres con los hijos dentro de la familia.

Regula el conjunto de normas que organizan el emplazamiento en el estado de familia que implica la relación jurídica paterno- materno filial, consecuentemente la modificación o extinción de dicho estado de familia.

## **B. Regulación**

En el Código Civil, libro III - Derecho de familia, Sección Tercera-Sociedad Paterno-Filial, Título I, Capítulo I – Filiación Matrimonial (artículo 386 al 401 de Código Civil)

## **C. Determinación de la Filiación**

Bossert y Zannoni (2004). Tiene lugar por naturaleza, presume un vínculo o nexo biológico entre el hijo y sus padres, cuando ese nexo biológico puede ser acreditado, la paternidad o la maternidad quedan jurídicamente determinadas. La determinación es la afirmación jurídica de una realidad biológica presunta. En cambio, los hijos matrimoniales, la filiación se origina en el matrimonio existiendo presunciones. Los factores dentro de la filiación extramatrimonial no existen, la única forma de adquirir el reconocimiento expreso del padre mediante sentencia judicial, para que exista vinculo filial.

Las formas de determinación de filiación son:

- a. Voluntario: proviene de la eficacia que se atribuye en forma tácita o expresa.
- b. Legal: La ley lo establece en base a determinados supuestos de hecho, lo que ocurre con la presunción de paternidad, se corrobora con el acta de nacimiento y partida de matrimonio de los cónyuges.
- c. Judicial: Resulta de un proceso judicial mediante una sentencia que declara la paternidad o maternidad no reconocida, en base a pruebas relativas al nexo biológico (p. 283).

### **2.2.2.2.3. Patria Potestad**

#### **A. Conceptos**

Varsi (2012). De acuerdo al autor lo define “La patria potestad es el derecho subjetivo, familiar por medio del cual la ley reconoce a los padres, un conjunto de derechos y deberes para la defensa y cuidado de la persona y patrimonio de sus hijos,

hasta que adquieran plena capacidad y/o mayoría de edad”. (p.294)

Pimentel (2016). La patria potestad, son las facultades o atribuciones que se les reconoce a los progenitores en relación a los hijos, son consecuencia del conjunto de deberes que sobre aquellos pesan y no atendiendo a intereses propios, ejercidos en forma conjunta y no incurran en causales que los priven de ellas temporal o definitiva. (p. 221)

Diniz (2002) el autor afirma “Es el conjunto de derechos y obligaciones de la persona y bienes del hijo menor no emancipado, ejercido en igualdad de condiciones, por ambos padres, para que puedan desempeñar sus encargos que las normas jurídicas les imponen, teniendo a la vista los intereses y la protección del hijo”. (p. 439)

Gomes (2001). La patria potestad es una institución de necesidad natural para el ser humano, se requiere desde su infancia que lo críen, eduquen, amparen y defiendan, guarden y cuiden sus intereses. Se necesita la administración de su persona y sus bienes, siendo los padres los encargados de cumplir con el objetivo, siendo una facultad y necesidad. (p.390)

## **B. Características**

La patria potestad es de carácter público y tiene las siguientes características:

- **Derecho subjetivo familiar:** Implica relaciones jurídicas recíprocas entre las partes: padres -hijo y viceversa, ambos cuentan con derechos, obligaciones, deberes y facultades.
- **Orden público:** Está integrado por el interés social, se declare nulo todo pacto o convenio que impida su ejercicio o modifique su regulación legal.
- **Relación jurídica plural de familia:** No es un derecho exclusivo de los padres, a pesar de estos tengan que dar asistencia, protección y representación a sus hijos menores.

- **Relación directa o inmediata de parentesco:** La patria potestad corresponde del padre con respecto al hijo.
- **Relación de autoridad:** Existe vínculo de subordinación de los hijos.
- **Fin es tuitivo:** Basado en la defensa de la persona y el patrimonio de los hijos menores de edad.
- **Intransmisible:** Las facultades de la patria potestad son de orden público y el poder paterno no puede cederse en todo o en parte, su abandono produce las sanciones.
- **Imprescriptible:** No se pierde por la prescripción, sin embargo, puede extinguirse.
- **Es temporal:** La patria potestad puede extinguirse porque su carácter es de temporalidad.
- **Irrenunciable:** La renuncia determinaría el incumplimiento de las obligaciones prescritas por el ordenamiento jurídico.
- **Es incompatible con la tutela:** No se puede nombrar tutor de un menor cuyo padre ha sido suspendido de la patria potestad.
- **Es relativa:** No es una facultad absoluta y está bajo el control de la ley. (Varsi, 2012, p. 295)

### **C. Regulación**

En el Código Civil, Libro III (Derecho de familia), Sección Tercera (Sociedad Paterno-Filial), Título III, Capítulo I (Ejercicio, contenidos y terminación de la patria potestad) del artículo 418 al 470.

En el Código de los Niños y Adolescentes, Libro III (Instituciones Familiares), Capítulo I (Patria Potestad) del artículo 74 al 80.

#### **2.2.2.2.4. Tenencia**

##### **A. Conceptos**

Varsi (2012) el autor afirma. “Es la relación directa de permanencia que tiene uno de los padres respecto del hijo”. La Facultad se establece al existir una separación de cuerpos o divorcio que permite a uno de los padres a quedarse con el cuidado

inmediato del menor de edad. (p. 302)

Pimentel (2016). Es el derecho de vivir con los hijos en el mismo domicilio, es de aplicación solo a los progenitores, con el fin de mantener en su compañía y recurrir a la autoridad si fuere necesario para recuperarlos. (p.222)

## **B. Determinación**

De acuerdo al autor Varsi (2012) establece que la tenencia se determina:

**1. Por acuerdo:** Es la voluntad concertada de los padres, tomando en cuenta la opinión del menor, tiene como finalidad satisfacer las necesidades filiales. Es una relación trilateral entre padre/madre/hijo, expresando sus intenciones y deseos con el fin de desarrollo en forma plena del hijo.

**2. A falta de acuerdo:** En este sentido no existe acuerdo entre los progenitores, discrepancia, dando como resultando perjudicial para los hijos. El encargado de resolver es el Juez, quien dictara medidas necesarias para su cumplimiento. La decisión de conferir la tenencia a uno u otro padre. La tenencia es una institución jurídica en el cual se exterioriza el conflicto entre los padres por lo que se solicita la corrección en su actuar procesal.

Para conferir la tenencia a uno u otro padre, el magistrado resolverá de acuerdo al artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes (CNA), establece:

- a. El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivio mayor tiempo, siempre que le sea favorable.
- b. El hijo menor de tres (03) años permanecerá con la madre.
- c. El padre que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña o adolescente debe señalarse un régimen de visitas.

En el artículo 85 del Código de los Niños y Adolescentes, establece que el magistrado escucha la opinión del niño y toma en cuenta la del adolescente.

### **C. Regulación**

Libro III (Instituciones Familiares), Capítulo II (Tenencia del Niño y Adolescente) del artículo 81 al 87 del Código de los Niños y Adolescentes.

#### **2.2.2.2.5. Régimen de Visitas**

##### **A. Conceptos**

Varsi (2012). El autor refiere que el régimen de visitas, es el derecho que permite el contacto y comunicación permanente entre padre e hijos, con el fin de lograr el desarrollo afectivo, emocional y físico, obtener el afianzamiento de la relación paterno-filial.

También, se puede decir es una relación jurídica familiar que se identifica como el derecho-deber de establecer una adecuada comunicación entre padres e hijos, al no existir entre ellos una cohabitación permanente. (p. 309)

##### **B. Características:**

Varsi (2012). Ha establecido las siguientes características:

- 1. Titularidad compartida:** Es un derecho que le corresponde al visitado y al visitante debiendo ser cumplido o dar las facilidades para su ejecución a la persona que tiene bajo su tenencia. No es exclusivo de los padres, aunque el interés superior del niño le otorgue una mejor posición.
- 2. Temporalidad y eficacia:** El factor de tiempo debilita las relaciones familiares, debido a que no se ha realizado una adecuada integración y se pierde afecto. Por lo que este derecho merece ser cautelado y ejercitado de manera rápida y definitiva.
- 3. Indisponible:** El derecho no puede ser cedido ni renunciado, pero puede ser reglamentado y por casos especiales limitado o restringido por la ley.
- 4. Amplio:** Este derecho corresponde a todas personas que requieran relacionarse con otra, a efecto de lograr la consolidación de la familia. (p. 312)

##### **C. Formas de determinación**

Varsi (2012). Ha podido determinar que el régimen de visitas se determina de la

siguiente manera:

**1. Común acuerdo:** Es la forma que se establece mediante proceso de mediación o conciliación familiar, es el menos usado por los progenitores.

**2. Sentencia judicial:** El magistrado decide en casos de separación de cuerpos, divorcio, nulidad o tenencia, en el cual se debe considerar el régimen de visita al progenitor que no tiene la patria potestad.

**3. De Oficio:** Este régimen es fijado por el magistrado a falta de solicitud de los progenitores. Esta facultad responde al interés Superior del niño. (pp. 321-322)

#### **D. Regulación**

En el Código Civil, Libro III (Derecho de familia), Sección Tercera (Sociedad Paterno-Filial), Título III, Capítulo I (Ejercicio, contenidos y terminación de la patria potestad) en el artículo 422.

Libro III (Instituciones Familiares), Capítulo III (Régimen de visitas) en el artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes.

#### **2.2.2.2.6. Los alimentos**

##### **A. Conceptos**

Sojo (2001). El autor indica que el concepto de alimentos, apunta a la satisfacción de las necesidades básicas de la persona humana, en el aspecto material, corresponde a la comida, vestido, alimentos, asimismo aspectos espiritual o existencial como la educación, esparcimiento, recreación es indispensable para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona. (p.59)

Según Aguilar (1994). Es la obligación de los padres de atender a la subsistencia de su descendiente, deber moral y jurídico más importante que tienen los padres con sus hijos, no termina con la provisión de elementos materiales necesarios para su supervivencia, también abarca su formación integral, hasta estar capacitados plenamente, con la finalidad de auxiliar decentemente a su propia subsistencia. (p. 53)

Asimismo, en la legislación peruana define a alimentos:

En el Código Civil, en el artículo 472 indica que “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Según la situación y posibilidad de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”.

En el código de los Niños y Adolescentes, en el artículo 92, indica que: “Se entiende por alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescentes. También se considera como alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del posparto

## **B. Características del derecho de alimentos**

De acuerdo a Varsi (2012). La obligación nace de las relaciones de *ius sanguinis*, parentesco y adopción. En las demás obligaciones no existe esta reciprocidad.

En el artículo 487 del Código Civil, establece que el derecho de exigir alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

**1). Intransmisibilidad:** Es el derecho alimentario, de la obligación destinada a la subsistencia del acreedor, quien no puede transmitir su derecho. Fallecido el alimentista no existe razón para extender este derecho a sus familiares en razón de que los alimentos fueron destinados a satisfacer necesidades personales, propias e individuales.

**2). Irrenunciable:** El derecho alimentario se encuentra fuera de toda comercialización, siendo irrenunciable. La renuncia ocasionaría en el alimentista quedaría desamparado y desprotegido la vida. La prohibición de renunciar al derecho a alimentos no impone ni prohíbe una determinada conducta procesal al alimentista, pudiendo reclamar o no los alimentos o desistirse del proceso en curso.

**3). Intransigible:** El derecho alimentario esta fuera de comercio, no puede ser transado. Lo que puede ser materia de transacción las pensiones devengadas y no percibidas, que forman parte de la obligación alimentaria, no los alimentos futuros en razón de su necesidad. Se impide que por un acto de debilidad de la persona pueda

quedar privada de lo que es indispensable para su subsistencia.

**4). Incompensable:** El alimentante no puede resistir en la compensación al alimentista lo que este le deuda por otro concepto. (pp. 430-433)

Sojo (2001). El soporte de la persona no es un simple crédito patrimonial, es un derecho y debe ser protegido por ser superior interés público. (p. 68)

**5). Reciproco:** El carácter recíproco de la obligación alimentaria resulta más resaltante de este instituto. Este carácter resulta *sui generis* dentro del trabajo general de las relaciones obligacionales, no existe dicha posibilidad cuando se trate de las demás obligaciones *ex iure causae* (fuera de la ley, litigios).

Monteiro (2010) el autor afirma “Los familiares son potencialmente acreedores o deudores de la prestación alimentaria”. (p.544)

### **C. Características de la obligación alimentaria**

Varsi (2012). El autor refiere: “La materialización concreta y efectiva de la obligación de dar alimentos. Las características se estructuran en base al titular de la obligación jurídica. Sus caracteres son: personal, recíproca, variable, intransmisible, irrenunciable, incompensable, divisible-mancomunada y extingible”.

**1). Personal:** La obligación alimentaria está a cargo de una persona determinada en virtud del vínculo jurídico que mantiene con el alimentista, es *intuitio personae*, no se transmite a los herederos.

**2). Variable:** Es la principal característica de la obligación alimentaria es revisable. Los elementos legales o voluntarios que la hacen surgir son materia de constante análisis y las posibilidades económicas del alimentante, por lo que puede realizar variación, reducción o exoneración de la obligación alimentaria.

**3). Recíproca:** Es equitativa o bilateral, se da jurídicamente entre personas con vínculos entre sí; cónyuges, ascendentes, descendientes, hermanos, etc.

**4). Intransmisible:** Esta característica prohíbe que la obligación alimentaria puede ser objeto de transferencia o cesión por actos inter vivos al ser una obligación *intuitio personae*.

**5). Irrenunciable:** El encargo de alimentar es de orden público, establecido por el legislador por motivo de humanidad y piedad, razón por la cual se restringe su renuncia.

**5). Incompensable:** Está prohibido la compensación de la obligación alimentaria con alguna otra obligación existente entre el acreedor y el deudor alimentario. En el artículo 1290 del Código Civil prohíbe la compensación del crédito inembargable.

**6). Divisible y mancomunada:** Existe varios acreedores alimentarios respecto de un mismo alimentante. En dichos supuestos, la obligación alimentaria recae sobre la pluralidad de deudores, se prorratea entre estos siempre que estén en la obligación directa de cumplirlos. Diferente sería si existen obligados directos (padres) e indirectos (abuelos), no podrán ser demandado ambos. Se demandará a los primeros y a falta o insuficiencia de estos, recién, a los segundos, situación por la cual se dice que es una obligación subsidiaria. El acreedor de alimentos no puede escoger libremente a quien demandar la pensión, debe observar y respetar los grados de parentesco (Lobo, 2008, p.352).

**7). Extinguible:** Fallecido el obligado la relación alimentaria se extingue. (pp. 436-438)

#### **D. Criterios para fijar pensión de alimentos**

De acuerdo al artículo 481 del Código Civil, establece que las pensiones alimentos, son obligación y derecho, se basan en el siguiente presupuesto:

**1). Necesidades del alimentista:** Es la exigencia ante la carencia del alimentista al no poder suplir su manutención por sí mismo, el solicitante de alimentos es menor de edad, incapaz, persona con discapacidad o falta de trabajo.

**2). Posibilidad del alimentante:** La facultad del obligado de satisfacer las necesidades debe estar en la aptitud de atender dicho requerimiento. No está permitido quien por sí mismo no puede atender sus gastos, comprometerlo con terceros. Predomina el derecho a conservar la propia existencia.

**3). Norma legal que establezca la mencionada obligación:** Es regula por el Código Civil y Código de los Niños y Adolescentes, por lo que permite invocar el derecho.

#### **E. Estructura**

De acuerdo al autor Varsi (2012). Los alimentos están conformados de los siguientes elementos:

### **1). Elemento personal:**

**1.1). Alimentista:** Es el titular del derecho alimentario, llamado también derecho poseedor, pretensor, beneficiado, acreedor alimentario, etc. De acuerdo al artículo 474 del Código Civil, se establece las personas que se deben reciprocidad alimentos, siendo estos:

- El cónyuge (inc. 1).
- Los ascendientes y descendientes (inc. 2).
- Los hermanos (inc. 3).

**1.2). Alimentante:** Es el titular de la obligación alimentaria del menor, deber jurídico de la prestación familiar, también llamado deudor alimentario.

**2). Elemento material:** Es la asignación, valor, desembolso, pensión alimenticia que el deudor alimentario cumple con el alimentista, se trata de una deuda de valor. Se clasifica de acuerdo a lo siguiente:

- **Devengadas:** Deudas atrasadas.
- **Canceladas:** Deudas pagadas, saldadas.
- **Futuras:** Aquellas a devengarse, de cumplimiento mediato.

### **E. Tratamiento legal de los alimentos en el Código**

El Código Civil insta un método diverso en materia de asignación de alimentos:

**1). Ex cónyuge:** Monteiro (2010) el autor afirma “Al declararse el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciera de bienes propios o de gananciales suficiente o imposibilitado de trabajar o subvenir a sus necesidades por otro medio, el Juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquel” (artículo 350, 2 párrafo del Código Civil). Este tipo de alimentos es indispensable y se fundamenta en el principio de solidaridad de la relación conyugal, sin dejar de reconocer que en caso de culpa deben ser suplidas solamente las necesidades básicas del alimentista con una prestación indispensable para su subsistencia. (pp. 518-519)

El cónyuge indigente, debe ser socorrido por su ex cónyuge, aunque hubiere dado motivos para el divorcio (artículo 350, cuarto párrafo del Código Civil). Las

obligaciones alimenticias cesan automáticamente si el cónyuge alimentista contrae nupcias o desaparece el estado de necesidad. El obligado puede demandar la exoneración y el reembolso.

**2). Descendiente mayor de edad incapaz:** La incapacidad física o mental, de la persona mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. (Artículo 424 del Código Civil).

Si la causa que lo produjera a ese estado fuera su propia inmoralidad solo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir. (Artículo 473 del Código Civil).

**3). Descendiente como estudiante exitoso:** En el artículo 424 del Código Civil establece que “permanece la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho (18) años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta la edad de veintiocho (28) años”.

En el artículo 483 último párrafo del Código Civil, establece “Si subsiste el estado de necesidad del mayor de edad o el alimentista que está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación alimenticia continúe vigente”

De conformidad a lo señalado en la jurisprudencia emitido por la Sala Civil Transitoria, con respecto al artículo 483, último párrafo del Código Civil, únicamente se refiere “a seguir una profesión u oficio y no alude al verbo estudiar, debe entenderse que la norma abarca igualmente a los estudios, obtener una profesión o un oficio, que incluye a los estudios preparatorios primarios, secundario, o para el ingreso a estudios superiores y que solo en estos casos puede permitirse que un hijo mayor de edad pueda seguir percibiendo alimentos, siempre que curse dichos estudios de manera exitosa, los que deben entenderse realizados dentro del márgenes razonables y aceptables, tanto en lo que se refiere al periodo de tiempo requerido para efectivizarlos (Cas. N° 1338-2004-Loreto)

**4). Alimentos pre y posnatal:** En los casos del artículo 402 del código Civil, con respecto a la declaración judicial de filiación extramatrimonial, también cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta

(60) días anteriores y los sesenta (60) días posteriores al parto, el gasto de ocasionadas por este y por el embarazo. La acción es personal y es interpuesta antes del nacimiento del hijo o dentro del año siguiente, se dirige contra el padre o sus herederos y se ejerce ante el juez del domicilio del demandado o del demandante (artículo 414 del Código Civil).

**5). Prestación alimentaria - Hijo alimentista:** Según Arias-Schreiber (2006). Es poco acertada, se trata de un término equivocado ya que pate del error de denominar” hijos” a quienes en realidad no lo son. Son hijos extramatrimoniales que, no reconocidos voluntariamente por sus padres, son declarados en forma judicial durante un proceso, en cual tienen el derecho a reclamar una pensión alimentaria.

#### **F. Proceso de Alimentos en el Código de los Niños y Adolescentes**

En el artículo 96 del Código de los Niños y Adolescentes, establece que el competente para conocer la demanda de este tipo de procesos es el Juez de Paz Letrado, con respecto a los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos sin perjuicio de la cuantía de la pensión, edad o prueba sobre el vínculo familiar.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 167, establece “Luego de interpuesta la demanda, solo pueden ser ofrecido los medios probatorios de fecha posterior, los referidos a hechos nuevos y aquellos señalados por la otra parte en su contestación de la demanda”.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 168 “Al ser admitida la demanda, el Juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado al demandado, con conocimiento del Fiscal, por el término perentorio de cinco (05) días para que el demandado conteste la demanda”.

De acuerdo al artículo 170 establece, “Contestada la demanda o transcurrido el termino para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia, la cual se realizará dentro de los diez (10) días siguientes de recibida la demanda”.

De acuerdo al artículo 171 establece, “Iniciada la audiencia se puede promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante. Seguidamente, se actuarán los medios probatorios. No se admitirá reconvencción. Concluida su actuación, el Juez encuentra infundada las excepciones o defensa previas, declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliatoriamente. Si hay conciliación y ésta no lesiona los intereses del niño o adolescente, se dejará constancia en acta. Ésta tendrá el mismo efecto de sentencia. Durante la audiencia única el demandado aceptará la paternidad, el Juez tendrá por reconocido al hijo. A éste efecto enviara a la municipalidad que corresponda, copia certificada de la pieza judicial respectiva, ordenando la inscripción del reconocimiento en la partida correspondiente, sin perjuicio de la continuación del proceso. El demandado no concurre a la audiencia única, a pesar de haber sido emplazado válidamente, el Juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada”.

En el artículo 173 establece que “A falta de conciliación y si producida ésta, a criterio del Juez afectará los intereses del niño o del adolescente, este fijara los puntos controvertidos y determina los que serán materia de prueba. Actuados los medios probatorios, las partes tienen cinco (05) minutos para que en la misma audiencia expresen sus alegatos. Concedidos los alegatos, si los hubiere, el Juez remitirá los autos al Fiscal para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas emita dictamen. Devueltos los autos, el Juez, en igual termino, expedirá sentencia pronunciándose sobre todos los puntos controvertidos”.

De acuerdo al artículo 177 establece que “En la resolución debidamente fundamentada, el Juez dictara las medidas necesarias para proteger el derecho del niño o del adolescente. Asimismo, adoptará las medidas necesarias para el cese inmediato de actos que produzcan violencia física o psicológica, intimidación o persecución al niño o adolescente. Al respecto el Juez está facultado en estos casos incluso para disponer el allanamiento del domicilio”.

### **G. Orden de prioridad de los obligados**

Varsi (2012). La prioridad en el derecho alimentario se ostenta cuando el deudor tiene más de un alimentista, existen varios con necesidad de alimentos respecto de él.

En el código Civil en el artículo 475, señala que “los alimentos, cuando sean dos o más los alimentistas, se prestan en primer lugar, por el cónyuge, en segundo lugar, por los descendientes, en tercer lugar, por los ascendientes y en cuarto lugar, por los hermanos”. Este orden de prioridad no puede ser alterado ni demandar a todos en un mismo lapso.

Por su lado en el artículo 93 del Código de los Niños y adolescentes (CNA), establece que el orden de prelación es de acuerdo:

- a. Padres:** En el primer orden de prelación de las necesidades alimentarias de un niño o adolescente se encuentran sus padres. La cesión de la obligación alimentaria se dan dos casos puntuales: Ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, es aplicable a menores de edad.
- b. Hermanos mayores de edad:** Los parientes colaterales de segundo grado se encuentran antes de los ascendientes.
- c. Los ascendientes:** Los abuelos se encuentran en el tercer lugar en el orden de la prelación.
- d. Los parientes colaterales hasta el tercer grado:** Los parientes como el tío o hermano del padre alimentante.
- e. La norma incluye como obligados alimentarios a otros responsables del niño y el adolescente:** Abarca la tutela y la colocación familiar.

#### **H. Formas de cumplimiento de la obligación de alimentos**

Varsi (2012). La prestación convenida por el alimentante va dirigido a la satisfacción de las necesidades del alimentista y actos encaminados a proporcionar lo necesario para vivir.

- a. Prestación en dinero:** El alimentista recibe los alimentos a través de la entrega periódica de una cantidad de dinero fijada convencional o judicial, siendo calculado en proporción a las necesidades del niño o adolescente y posibilidad del alimentante. El cumplimiento en dinero se denomina pago de pensión.

Los padres que no cumplan con su obligación alimentaria, será aplicado medidas efectivas para su cumplimiento:

- Delito de omisión de asistencia familiar (OAF).

- Medidas cautelares:
  - Asignación anticipada de alimentos (artículo 675 CPC)
  - Impedimento de salida (artículo 563 CPC).
  - Embargos: Retención de la remuneración de hasta el 60% (artículo 648 inciso 6 del CPC)

**b. Prestación en especie:** Esta modalidad ofrece la ventaja de hacer la obligación menos gravosa por parte del alimentante. El sustento en el propio domicilio supone un gasto menor que la entrega periódica de una suma de dinero. Es la forma adecuada de hacer frente a la obligación de alimentos si no se dispone de recursos económicos suficientes para soportar el continuo desembolso de una pensión de alimentos, tiene que existir una buena convivencia entre las partes y están de acuerdo.

**c. Prestación Mixta:** Son aquellas prestaciones alimentarias otorgadas en forma de dinero y parte en especie. Se debe de fijar una pensión mixta. (pp. 458-460)

## **I. Regulación**

- Constitución Política del Perú, en el artículo 6 establece como deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.
- En el Código Civil, libro III - Derecho de familia, Sección Cuarta - Amparo familiar, Título I - Alimentos y bienes de familia, artículo 472 al 487.
- En el Código de los Niños y Adolescente en su artículo 92 al 97.

### **2.2.2.2.6.1 Variación de pensión alimentaria**

Es el principio universalmente aceptado que no existe cosa juzgada en materia de fijación de pensiones alimentarias, es modificable y variable de acuerdo a la necesidad del alimentista y las posibilidades del alimentante.

**A). Aumento:** Varsi (2012). Las necesidades del alimentista han variado, con respecto al proceso de alimento anterior, es posible solicitar un aumento de la pensión de alimentos en atención al nuevo escenario económico del alimentante para la atención de las necesidades del alimentista sin perjudicar al alimentante. (p. 450)

**B). Reducción:** Monteiro (2010). Es la circunstancia cuando el alimentante no se encuentra en las condiciones de proporcionar pensión de alimentos establecidos por

los órganos jurisdiccionales, a consecuencia de haberse quedado sin trabajo, y obtener un menor sueldo o tener otras cargas familiares. Las sentencias del proceso de alimentos no adquieren la autoridad de cosa juzgada material solo son de calidad de cosa juzgada formal, en razón de que los elementos al momento de fijar la pensión de alimentos fluctúan con el transcurso del tiempo. (pp. 334 - 335)

**C). Prorrateo:** Varsis (2012). Implica la repartición proporcional del recurso económico entre varios que tienen un derecho en común. La configuración es obligatoria, la presencia de alimentistas concurrentes con respecto a un alimentante. El alimentante al afrontar más de dos pensiones y esta suma supera el sesenta por ciento de sus remuneraciones mensuales deberá distribuirse entre sus acreedores el sesenta por ciento, con la finalidad que todos reciban un porcentaje. (p. 351)

#### **2.2.2.2.6.2 Deudores Alimentarios**

De acuerdo a la Ley N° 28970, “Ley que crea el registro de deudores Alimentarios Morosos” (REDAM), por medio del cual se establece la inscripción de aquellas personas que adeuden tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o de acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada o aquellas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles. Las omisiones de las pensiones de alimentos motivo la creación del Registro de DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS que ha efectivizado el Poder Judicial mediante publicación on line, donde se muestra los nombres y fotografías y demás datos para el conocimiento de la población. La actual legislación no otorga mecanismos efectivos a las autoridades a efectos de intimidar a los deudores alimentarios irresponsables se vean obligados a cumplir con sus obligaciones alimentarias. (Varsi, 2012, pp. 468-469)

#### **2.2.2.2.7. El Ministerio Público en el proceso de pensión de alimentos**

El Ministerio Público como organismo autónomo del Estado tiene como funciones la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social. Asimismo, velar por la moral pública, la persecución del

delito, la reparación civil; por la prevención del delito dentro de las limitaciones que estable su Ley Orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y otras que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación, (Berrio, s/f).

El artículo 96 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, prescribe: “son atribuciones del Fiscal Provincial en lo Civil (...) 2- Emitir dictamen previo a la resolución que pone fin a la instancia en los demás casos a que se refiere el artículo 89 de la presente Ley (...)”

La Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes, emite el Dictamen N° 08-2017 de fecha 02 de febrero de 2017, en donde CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA, DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por G.B.E, en representación de su menor hijo N.Z.B, contra N.Z.C sobre pensión alimentos, ORDENO que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente a la suma de TRESCIENTOS CON 00/100 Soles (S/.300.00), a favor del menor N.Z.B.

.

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Alimentos:** Obligación de sustento, habitación, vestido y asistencia médica que se tienen compromiso mutuo de suministrarse los cónyuges, ascendientes y descendientes, así como los hermanos en determinadas condiciones. (Poder Judicial, 2017)

**Asignación anticipada de alimentos.** Varsi (2012) Es la medida temporal sobre el fondo por el principio de necesidad y se debe otorgar a partir de la constatación fehaciente que, si se espera la conclusión del proceso y la sentencia final, supondría en la realidad denegación de justicia. Es carácter excepcional y permite la anticipación total o parcial de la sentencia futura.

**Calidad.** Es el conjunto de mecanismos, acciones y herramientas para detectar la presencia de errores, con la finalidad de obtener un excelente desempeño.

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. (Poder Judicial, 2017).

**Dictamen.** Proviene del latín dictamen. Se refiere a la opinión sustentada que emite un especialista jurisconsulto acerca de una cuestión de hecho o de derecho, sometida a su consideración. La opinión se emite en forma escrito (Poder Judicial, 2017).

**Jurisprudencia.** Torres (2009). Denominada precedente judicial, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo.

**Interés superior del niño.** Es el derecho subjetivo de los niños y principios inspirador y fundamental de los derechos de lo que son titulares, exige que los fallos judiciales se sujeten tanto en la forma como en el fondo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de los Niños y Adolescentes.

**Pensión alimentaria:** Suma de dinero que percibe una persona para su alimentación y subsistencia. (Poder Judicial, 2017).

**Remuneración.** Ingreso que percibiese el trabajador en dinero o en especie susceptible de apreciación pecuniaria, en retribución o compensación o con motivo de su actividad personal.

**Porcentaje.** Cantidad de rendimiento o exigencia calculada de manera proporcional con referencia a un parte total o grado de rendimiento útil sobre cien unidades.

**Prorrateo.** Cuota proporcional de una cantidad total dividida entre varios concurrentes al hecho. (Poder Judicial, 2017).

**Variable.** Son los conceptos que forman enunciados de un tipo particular denominado hipótesis. (Wigodski, J.2017)

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de la investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).**

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de

la variable). Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

### **3.1.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases

teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología).

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH,

2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso único; concluido con las sentencias de primera y segunda instancia, sobre pensión de alimentos existentes en el expediente N° 0346-2016-2601-JP-FC-01 en el cual han intervenido en primera instancia: 1° Juzgado de Paz Letrado de Tumbes y en segunda instancia: 1° Juzgado de Familiar del Distrito Judicial de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una

sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión de Alimentos, en el expediente N° 0346-2016-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes expediente N° 0346-2016-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2018.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0346-2016-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0346-2016-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2018?
	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
<b>E S P E C I F I C O S</b>	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **3.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## **IV. RESULTADOS**

### **4.1. Resultados**

**LECTURA.** En el Cuadro N° 1 (A), se formula la eficacia de la exposición de los hechos del fallo de **inicio de la demanda**, la categoría obtenida es **MUY ALTA**. La eficacia de prólogo, se estableció con la categoría de **MUY ALTA**; debido que se cumplieron con las cinco (05) medidas previstos (encabezamiento, el asunto, individualización de las partes y claridad) Asimismo, la eficiencia de pretensiones de las partes, son de categoría **MUY ALTA** obteniendo los cinco (05) medidas formulados en la pretensiones de la demanda y contestación de la demanda (congruencia), se fundamentó los hechos (factico), determinación de los puntos controvertidos y utilizo un lenguaje claro.

**LECTURA.** En el cuadro N° 2(B), revela que la **eficiencia de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** es de categoría: **BAJA**.

El resultado cualitativo de la motivación de los hechos, presentados en la demanda y contestación de demanda, fueron expuestos por el magistrado, con el fin que se realice un análisis adecuado. En el presente trabajo se realizó la verificación para establecer la valoración, determinando que obtuvo la categoría de **BAJA**; debido que se cumplieron con dos (02) medidas previstos (hechos probados o improbados y evidencia claridad). Se ha podido describir los hechos que configuran a la pretensión de Pensión de Alimentos, expresando en forma clara, precisa y cronológica los hechos del litis entre el demandante y demandado.

El resultado cualitativo de la eficiencia de principio de motivación de derecho, son de categoría **MUY BAJA** obteniendo un (01) medida en los análisis formulados en los fundamentos de derecho expuesto por el juez (evidencia de claridad), así mismo con respecto a la aplicación de la razonabilidad y legalidad de las normas, aplicadas dentro de la sentencia, se ha podido determinar que **no cumple** con dicho requisito a consecuencia que al emitir la sentencia, no se ha tenido en cuenta que el demandado tenía carga familiar de dos menores hijas, por lo que en el interés superior del niño y equidad en la repartición de lo establecido en el inciso 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil, debiendo el magistrado haber asignado a la parte demandante el monto equitativo entre los alimentistas. .

**LECTURA.** En el cuadro N° 3(C), revela que la eficiencia de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de categoría: **MEDIANA**.

Mediante el estudio del principio de congruencia, se ha podido determinar uno (01) de los cinco (05) medidas establecidos para la medición de la eficiencia de la sentencia: cumpliendo solamente que evidencia de claridad en la resolución.

Con relación descripción de la decisión, se ha podido determinar cuatro (04) de los cinco (05) medidas, obteniendo un pronunciamiento expresa, clara, la pretensión planteada, pago de costos y costas del proceso.

**LECTURA.** El cuadro N° 4(D), revela que la eficiencia de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de categoría de **MEDIANA**.

La eficacia de prólogo, se estableció con la categoría de MUY ALTA; debido que se cumplieron con las cinco (05) medidas previstas (encabezamiento, planteamiento de las pretensiones, individualización de las partes, aspecto formal del proceso y claridad). Asimismo, la eficiencia de pretensiones de las partes, son de categoría MUY BAJA, debido que NO se obteniendo los cinco (05) medidas: objeto de la impugnación, pretensión de la impugnación, congruencia en fundamentos hechos y derecho de la impugnación, pretensión de la parte contraria al impugnante y claridad en el lenguaje, logrando así obtener ningún parámetro, a consecuencia que en esta parte de la sentencia fue obviado por el magistrado de segunda instancia.

**LECTURA.** El cuadro N° 5(E), revela que la **eficiencia de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de categoría: **MUY ALTA**. El resultado cualitativo de la motivación de los hechos, presentados en el recurso de impugnación, fueron expuestos por el magistrado, con el fin que se realice un análisis adecuado.

En el presente trabajo se realizó la verificación para establecer la valoración, determinando que obtuvo la categoría de MUY ALTA; debido que se cumplieron con las cinco (05) medidas previstos (hechos probados o improbados, fiabilidad de las pruebas, valoración conjunta, sana crítica y claridad). Se llegó a declarar la nulidad

de sentencia de primera instancia, a consecuencia que no realizo una valoración conjunta de las pruebas ofrecidas por el demandado y su carga familiar, teniendo mismos derechos los hijos, por lo que se ajusta el análisis en el principio de equidad. El resultado cualitativo de la eficiencia de principio de motivación de derecho, son de categoría MUY ALTA obteniendo los cinco (05) medidas en los análisis formulados en los fundamentos de derecho expuesto por el juez (Norma aplicada, interpretación de la norma, conexión entre los hechos y las normas; aplicación de la razonabilidad y legalidad de las normas y evidencia de claridad).

**LECTURA.** El cuadro N° 6(F), revela que la eficiencia de la **decisión final del fallo de órgano jurisdiccional superior** fue de categoría **MEDIANA**. Mediante el estudio del principio de congruencia, se ha podido determinar los cinco parámetros establecidos para la medición de la eficiencia de la sentencias: la resolución de las pretensiones oportunas, pronunciamiento de las pretensiones ejercitadas; aplicación de dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y debate; y evidencias de claridad y reciproca con la parte expositiva y considerativa, en virtud al recurso de impugnación, se declaró NULO la resolución N° 05 de fecha 15 de setiembre de 2016, revocando el proceso al estado que corresponde. El 1er Juzgado de Paz Letrado reformulo, mediante Resolución CATORCE de fecha 05 de diciembre de 2017, Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda de Alimentos presentado por G.B.E contra N.Z.C, ordena al demandado cumpla con acudir un Pensión alimenticia mensual y adelantada ascendiente a S/220.00 soles, en beneficio del menor alimentista N.Z.B, la misma que devengara a partir del día 04 de mayo de 2016

Por su parte, en la descripción del fallo, se ha podido localizar los cuartos (04) parámetros establecidos: Se manifiesta la decisión, claridad de la decisión, cumplimiento de pretensiones planteadas; y la claridad.

**LECTURA.** El cuadro N° 7(G), expresa la eficiencia el fallo del órgano jurisdiccional de primera instancia sobre **Pensión de Alimentos**, de acuerdo a los parámetros legales, teóricos y precedentes vinculantes, expuestas en el expediente N° 0346-2016-0-2601-JP-FC-01, de competencia territorial corresponde a la Corte

Superior de Justicia de Tumbes, en la 1er Juzgado de Paz Letrado, del resultado del análisis de la sentencia emitida el resultado CUALITATIVO resultante fue de categoría MEDIANA, basados en el tema de estudios escogido para su respectivo análisis, se ha podido concluir que la parte expositiva, considerativa y resolutive se obtuvo en los tres se obtuvo la categoría MUY ALTA, BAJA y MEDIANA de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Eficiencia del prólogo y postura de parte la postura de las partes, se obtuvo como resultado cuantitativo MUY ALTA en ambos.
- b. Motivo de los hechos y derecho, se obtuvo BAJA y MUY BAJA.
- c. Estudio del principio de congruencia y descripción de la decisión se obtuvo la categoría de BAJA Y MUY ALTA.

**LECTURA.** El cuadro N° 8 (H), revela la eficiencia del fallo del órgano jurisdiccional Superior sobre **Pensión de Alimentos, de acuerdo a los parámetros legales, teóricos y precedentes vinculantes, fundamentados en el expediente N° 0346-2016-0-2601-JP-FC-01, de competencia territorial corresponde a la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en la 1er Juzgado de Familia**, del resultado del análisis del fallo dio como resultado CUALITATIVO resultante fue de **categoría MUY ALTA**, habiendo obtenido de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Eficiencia del prólogo y postura de parte la postura de las partes, se obtuvo como resultado cuantitativo MUY ALTA y MUY BAJA.
- b. Motivo de los hechos y derecho, ambos obtuvieron MUY ALTA.
- c. Aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión se obtuvo la categoría de MUY ALTA y ALTA.

#### **4.2. Análisis de los resultados**

El efecto de la indagación permitió descubrir, que dentro de las medidas para fijar la medicación de las decisiones de los órganos jurisdiccionales, con respecto a la eficacia de sentencias de primera y segunda instancia en la Litis de Pensión de Alimentos, del expediente N° 346-2016-0-2601-JP-FC-01, de competencia territorial corresponde a la Corte Superior de Justicia de Tumbes, del resultado del análisis del fallo, dio como resultado CUALITATIVO la categoría de MEDIANA y MUY ALTA,

de acuerdo a los parámetros legales, teóricos y precedentes vinculantes, basados en el tema de estudios escogido para su respectivo análisis (Cuadros N° 7 y 8).

**Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Resultados Cualitativos del tema de estudio en el fallo del órgano jurisdiccional inferior, obtuvo la de categoría MEDIANA, basándose en los resultados Cuantitativos en el campo legal, teóricos y precedentes vinculantes, en el fundamentado del análisis de la resolución formulada por la 1er Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Tumbes (Cuadro N° 7).

Además, el resultado Cualitativos, se fijó de acuerdo a los resultados de eficiencia de las tres partes de la sentencia (exposición de los hechos, aplicación del Derecho y decisión final), que fueron de categoría: MUY ALTA, BAJA y MEDIANA, respectivamente (Cuadros N° 1, 2 y 3).

**1. La eficacia de la Exposición de los hechos de categoría muy alta.** Estableció de acuerdo con lo fundamentado en el prólogo y la postura de las partes, siendo las dos (02) de categoría MUY ALTA (Cuadro N° 1).

La eficacia de prólogo, se estableció con la categoría de MUY ALTA; debido que se cumplieron con las cinco (05) medidas previstas (encabezamiento, el asunto, individualización de las partes y claridad)

Asimismo, la eficiencia de pretensiones de las partes, son de categoría MUY ALTA obteniendo los cinco (05) medidas formulados en la pretensiones de la demanda y contestación de la demanda (congruencia), se fundamentó los hechos (factual), determinación de los puntos controvertidos y utilizo un lenguaje claro.

Lo que se puede inducir que el magistrado que emitió la sentencia de primera instancia en lo correspondiente a la parte expositiva en el prólogo y posturas de las partes, ha cumplido con las formalidades que establece el Manual de Resoluciones Judiciales elaborado por el profesor Ricardo León Pastor, con el auspicio de la Academia de la Magistratura (AMAG), trayendo como consecuencia que el resultado

de la eficiencia sea MUY ALTA, al establecer en forma clara, precisa e concisa y transcribiendo las pretensiones de litigantes, en forma cronológico. Las necesidades de la intervención de los litigantes han delimitado el objeto del litis, accediendo por medio de los órganos jurisdiccionales para la obtención de una tutela efectiva, imparcial, asimismo el juez ha guardado correlación con la pretensión de las partes.

**2. La eficacia de la aplicación del derecho fue de categoría BAJA** Se estableció de acuerdo a los resultados de eficiencia de la motivación de los hechos y de derecho, con los factores se obtuvo BAJA y MUY BAJA (Cuadro N° 2).

El resultado cualitativo de actuación de los hechos facticos de las pretensiones del demandante y contradicción a las pretensiones por parte del demandado, fueron expuestos por el magistrado, con el fin que se realice un análisis adecuado. En el presente trabajo se realizó la verificación para establecer la valoración, determinando que obtuvo la categoría de BAJA; debido que solo cumplieron dos (02) medidas previstos (hechos facticos que ha sido probado o negados, y claridad). Se ha podido describir los hechos que configuran a la pretensión de la Pensión de Alimentos, expresando en forma clara, precisa y cronológica los hechos del litis entre el demandante y demandado. El resultado cualitativo de la eficiencia de principio de motivación de derecho, son de categoría BAJA obteniendo una (01) medidas en los análisis formulados en los fundamentos de derecho expuesto por el juez (evidencia de claridad), así mismo con respecto a la aplicación de la razonabilidad, interpretar las normas, respeto de los derechos fundamentales y conexiones ente los hechos y la norma que justifica la decisión, se ha podido determinar que **no cumple** con dicho requisito a consecuencia que al emitir la sentencia, no se ha tenido en cuenta que el demandado tenía carga familiar de dos menores hijas. En conclusión, en esta parte de la sentencia se presentó tres (03) cuantificaciones de eficiencia.

**3. La eficacia de su parte resolutive fue de categoría MUY ALTA** Se determinó en base a los resultados de la eficiencia, del estudio del principio de congruencia y descripción del fallo, obteniendo en las MUY ALTA y ALTA, (Cuadro 3).

Mediante el estudio del principio de congruencia, se ha podido determinar cuatro (04) de los cinco (05) cuantificaciones establecidos para la medición de la eficiencia de la sentencias: la resolución de las pretensiones oportunas, pretensiones de las partes procesales ejercitadas en el proceso, estudio de dos pautas precedentes vinculantes a las asuntos interpuestas y discusión; y evidencias la transparencia, en estos cuatro categoría, mientras que en la dependencia corresponde en la exposición de los hechos y estudio del Derecho, a consecuencia de no haber sido tomado en cuenta las pruebas presentadas por la parte demandada, en cuenta en la decisión final del juez, al existir una carga familiar, por lo debió análisis dichas medios de prueba con el fin de dar equidad entre los tres (03) menores de edad, el magistrado debió de ser asignada a la parte demandante el porcentaje de 20% para pensión de alimentos. Por su parte, en la descripción del fallo, se ha podido localizar los cinco parámetros establecidos: Se manifiesta lo que decide u ordena; claridad en lo que ordena, Cumplimiento de peticiones planteadas; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad. En conclusión, en esta parte de la sentencia obtuvo el resultado cualitativo de nueve puntos.

El juez utiliza la racionalidad interna y externa para tomar su decisión en la sentencia, podemos afirmar que la racionalidad interna se da mediante reglas de razonamiento justificado mediante premisas, control lógico para determinar la inferencia sea correcta y racionalidad externa tiene una dependencia a la valoración crítica de las premisas. Existe la posibilidad que haya decisiones internamente racionales y externamente irracionales.

Gonzales (2014) afirma que el principio de congruencia, que habrá armonía o consonancia si entre la parte considerativa y la decisión guardan analogía, de acuerdo a la premisa de causa – efecto, concluyendo lo que se fundamenta y lo que se decide dentro de la sentencia. Por lo que se puede inducir que la sentencia debe guardar coherencia y armonía entre la parte de la sentencia: expositiva, considerativa y fallo (p.604).

**Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Los resultados Cualitativos del tema de estudio en la sentencia de segunda instancia, obtuvo la de categoría MUY ALTA basándose en los resultados Cuantitativos en el campo legal, teóricos y precedentes vinculantes, en el fundamentado del análisis de la resolución formulada por la 1° Juzgado de familia de la Corte Superior de Tumbes (Cuadro N° 8).

Además, su eficacia se estableció de acuerdo a base de los resultados de eficacia de las tres partes de la sentencia: Exposición de los hechos, Aplicación del derecho y Decisión final, obteniendo la categoría de MUY ALTA en sus tres factores (Cuadros N° 4, 5 y 6).

**4. La eficacia de su parte expositiva fue de categoría MEDIANA.** Se determinó con énfasis en la introducción se obtuvo la categoría MUY ALTA y la postura de las partes no se obtuvo categoría (Cuadro 4).

La eficacia de prólogo, se estableció con la categoría de MUY ALTA; debido que se cumplieron con las cinco (05) medidas previstas (encabezamiento, el asunto, individualización de las partes y claridad)

Asimismo, la eficiencia de pretensiones de las partes, no se obtuvo ninguna medida: (objeto de la impugnación, pretensión de la impugnación, congruencia en fundamentos hechos y derecho de la impugnación, pretensión de la parte contraria al impugnante y claridad en el lenguaje, logrando así obtener todos los parámetros realizado en su deber del magistrado.

El resultado logrado en la parte expositiva de la sentencia, con respecto a la eficiencia es MEDIANA, el magistrado ha establecidos todos los parámetros: introducción, asunto, identificación de las partes procesales y la claridad y actitud de las partes se menciona los extremos impugnados por las partes.

**5. La eficiencia de la aplicación del derecho es de categoría MUY ALTA.** Se estableció con mayor interés en la motivación de los hechos y derecho, obteniendo como resultado en la categoría MUY ALTA en ambas (Cuadro N° 5).

Los resultados cualitativos, de la motivación de los hechos, presentados en el recurso de impugnación, fueron expuestos por el magistrado, con el fin que se realice un análisis adecuado. En el presente trabajo se realizó la verificación para establecer la valoración, determinando que obtuvo la categoría de MUY ALTA; debido que se cumplieron con las cinco (05) medidas previstos (hechos probados o improbados, fiabilidad de las pruebas, valoración conjunta, sana crítica y claridad).

Los resultados cualitativos de la eficiencia de principio de motivación de derecho, son de categoría MUY ALTA obteniendo los cinco (05) medidas en los análisis formulados en los fundamentos de derecho expuesto por el juez (Norma aplicada, interpretación de la norma, conexión entre los hechos y las normas; aplicación de la razonabilidad y legalidad de las normas y evidencia de claridad).

El juez superior, enlazo su decisión en conjunto con las normas vigentes, garantizando la justificación jurídica en apoyo al ordenamiento jurídico vigente, la decisión fue a consecuencia de la aplicación racional de sistema de fuentes:

- a. Selección la norma a aplicar.
- b. Adecuada aplicación de la regla.
- c. Interpretación de la regla.

El resultado del análisis de la parte considerativa, es de eficiencia MUY ALTA, esto quiere decir que el magistrado podido observar, que el órgano jurisdiccional de primera instancia, no realizo una adecuada interpretación de los hechos y medios probatorios, y la valoración conjunta no lo ha determinado.

En un estado constitucional de derecho el actor principal es el juez, mediante la función jurisdiccional, se interpreta los argumentos de las decisiones debe ser razonables, aceptable y justa. La función del juez radica en la definición del derecho

y uno de los principios en que se inspira reside la exigencia de sus decisiones estén clara y motivadas. La Constitución confiere la autoridad al magistrado para aplicación de preceptos, principios y valores de la constitución y las leyes. La decisión es razonada en el sistema jurídico por medio de aplicación de reglas sobre los hechos recaído en el debate jurídico establecido en el proceso, realizando la evaluación e impartir justicia.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango MUY ALTA.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango MUY ALTA y ALTA, respectivamente (Cuadro N° 6).

Mediante el estudio del principio de congruencia, se ha podido determinar los cinco parámetros establecidos para la medición de la eficiencia de la sentencias: la resolución de las pretensiones oportunas, pronunciamiento de las pretensiones ejercitadas; aplicación de dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y debate; y evidencias de claridad y reciproca con la parte expositiva y considerativa, en virtud al recurso de impugnación, el Juez del Primer Juzgado de Familia de Tumbes declaró NULA la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional, contenida en la resolución número cinco de fecha 15 de setiembre de 2016.

Por su parte, en la descripción del fallo, se ha podido localizar los cuatro parámetros establecidos: Se manifiesta decisión del magistrado; claridad del orden emitido, cumplimiento de peticiones planteadas; y la claridad.

Del análisis del resultado en la parte resolutive es de eficacia MUY ALTA, basándose en existió una adecuada aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

De Santo (1988). Señala que: “La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo, sintetiza lo establecido en los considerandos y resuelve lo actuado o deniega la actuación pretensiones procesal”.

## V. CONCLUSIONES

En el presente trabajo se ha concluido que desde fecha de la interposición de la demanda de Pensión de Alimentos, los seguidos por **G.B.E** contra **N.Z.C** a favor del menor **N.Z.B**; el Primer Juzgado de Paz Letrado emitió la resolución N°05 de fecha 15 de setiembre de 2016, siendo apelo por el parte demandado, motivando que el Primer Juzgado de Familia emita la resolución N° ONCE de fecha 03 julio de 2017, Declaro NULA la sentencia apelada contenida en la resolución N°05 de fecha 15 de setiembre de 2016.

El 1er Juzgado de Paz Letrado mediante resolución CATORCE de fecha 05 de diciembre de 2017, ordenando al demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a S/. 220.00 soles.

El efecto de la indagación permitió descubrir, que dentro de los parámetros para determinar la medicación de las decisiones de los órganos jurisdiccionales con respecto a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en la Litis de Pensión de Alimentos, establecido en el expediente N° 0346-2016-0-2601-JP-FC-01 de competencia territorial corresponde a la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en primera instancia correspondió al 1er Juzgado de Paz Letrado y segunda instancia del Primer Juzgado de Familia , del resultado del análisis de las sentencias emitidas el resultado CUALITATIVO resultante fue de categoría MEDIANA y MUY ALTA, de acuerdo a los parámetros legales, teóricos y precedentes vinculantes, basados en el tema de estudios escogido para su respectivo análisis(Cuadro 7 y 8).

**5.1. En lo corresponde a la eficiencia del fallo inicial de la demanda.** Se determinó la categoría es MEDIANA; se ha fijo de acuerdo al fundamento de la eficiencia de exposición de los hechos, aplicación del Derecho y decisión final, se obtuvo en las tres categorías de Muy Alta, Baja y Mediana (Verificar el anexo del cuadro 7 con relación efectos enmarcados en los anexos los cuadros 1, 2 y 3), siendo emitido por la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en la 1er Juzgado de

Paz Letrado sobre la Pensión de alimentos, establecido en el expediente N° 0346-2016-0-2601-JP-FC-01.

**5.1.1. La eficiencia de exposición de los hechos con mayor interés en el prólogo y la actitudes de las partes del proceso**, obtuvo la categoría MUY ALTA (En el Cuadro N° 1). En la eficiencia del prólogo, obtuvo la categoría de MUY ALTA; cumpliendo con las cinco (05) medidas previstas (encabezamiento, el asunto, individualización de las partes y claridad). Asimismo, la eficiencia de pretensiones de las partes, son de categoría MUY ALTA obteniendo los cinco (05) medidas formulados en la pretensiones de la demanda y contestación de la demanda (congruencia), se fundamentó los hechos (factico), determinación de los puntos controvertidos y utilizo un lenguaje claro.

**5.1.2. En la eficiencia de la aplicación del derecho con mayor interés en la actuación de los hechos y actuaciones de derecho**, fue de categoría BAJA (establecidos en el cuadro N° 2 El resultado cualitativo de la motivación de los hechos, presentados en la demanda y contestación de demanda, fueron expuestos por el magistrado, con el fin que se realice un análisis adecuado. En el presente trabajo se realizó la verificación para establecer la valoración, determinando que obtuvo la categoría de BAJA; debido que se cumplieron con dos (02) medidas previstos (hechos probados o improbados y evidencia claridad). Se ha podido describir los hechos que configuran a la pretensión de Pensión de Alimentos, expresando en forma clara, precisa y cronológica los hechos del litis entre el demandante y demandado.

El resultado cualitativo de la eficiencia de principio de motivación de derecho, son de categoría MUY BAJA obteniendo un (01) medida en los análisis formulados en los fundamentos de derecho expuesto por el juez (evidencia de claridad), así mismo con respecto a la aplicación de la razonabilidad y legalidad de las normas, aplicadas dentro de la sentencia, se ha podido determinar que **no cumple** con dicho requisito a consecuencia que al emitir la sentencia, no se ha

tenido en cuenta que el demandado tenía carga familiar de dos menores hijas, por lo que en el interés superior del niño y equidad en la repartición de lo establecido en el inciso 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil, debiendo el magistrado haber asignado a la parte demandante el monto equitativo entre los alimentistas. .

**5.1.3. En la eficacia de decisión final en mayor interés en el estudio del principio de congruencia y descripción de la decisión,** obtuvo la categoría MEDIANA (Cuadro 3).

Mediante el estudio del principio de congruencia, se ha podido determinar uno (01) de los cinco (05) medidas establecidos para la medición de la eficiencia de la sentencia: cumpliendo solamente que evidencia de claridad en la resolución.

Con relación descripción de la decisión, se ha podido determinar cuatro (04) de los cinco (05) medidas, obteniendo un pronunciamiento expresa, clara, la pretensión planteada, pago de costos y costas del proceso.

5.2. En la relación a la eficacia del fallo de órgano superior. **Obtuvo la categoría de MUY ALTA, de las tres partes de la sentencia de obtuvo la categoría MUY ALTA respectivamente (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6)** en virtud al recurso de impugnación, se declaró NULO la resolución N° 05 de fecha 15 de setiembre de 2016, revocando el proceso al estado que corresponde. El 1er Juzgado de Paz Letrado reformulo, mediante Resolución CATORCE de fecha 05 de diciembre de 2017, declaro FUNDADA EN PARTE la demanda de Alimentos presentado por G.B.E contra N.Z.C, ordena al demandado cumpla con acudir un Pensión alimenticia mensual y adelantada ascendiente a S/220.00 soles, en beneficio del menor alimentista N.Z.B, la misma que devengara a partir del día 04 de mayo de 2016 (**Expediente N° 0346-2016-0-2601-JP-FC-01**).

**5.2.1. La eficiencia de exposición de los hechos con mayor interés en el prólogo y actividades de las partes procesales,** obtuvo la categoría de

MEDIANA (anexo en el cuadro N° 4). La eficacia de prólogo, se estableció con la categoría de MUY ALTA; debido que se cumplieron con las cinco (05) medidas previstas (encabezamiento, planteamiento de las pretensiones, individualización de las partes, aspecto formal del proceso y claridad). Asimismo, la eficiencia de pretensiones de las partes, son de categoría MUY BAJA, debido que NO se obteniendo los cinco (05) medidas: objeto de la impugnación, pretensión de la impugnación, congruencia en fundamentos hechos y derecho de la impugnación, pretensión de la parte contraria al impugnante y claridad en el lenguaje, logrando así obtener ningún parámetro, a consecuencia que en esta parte de la sentencia fue obviado por el magistrado de segunda instancia.

**5.2.2. La eficiencia del estudio del derecho, con mayor interés en las actuaciones de los hechos y de derecho,** obtuvo la categoría de MUY ALTA (Cuadro 5). El resultado cualitativo de la motivación de los hechos, presentados en el recurso de impugnación, fueron expuestos por el magistrado, con el fin que se realice un análisis adecuado.

En el presente trabajo se realizó la verificación para establecer la valoración, determinando que obtuvo la categoría de MUY ALTA; debido que se cumplieron con las cinco (05) medidas previstos (hechos probados o improbados, fiabilidad de las pruebas, valoración conjunta, sana crítica y claridad). Se llegó a declarar la nulidad de sentencia de primera instancia, a consecuencia que no realizo una valoración conjunta de las pruebas ofrecidas por el demandado y su carga familiar, teniendo mismos derechos los hijos, por lo que se ajusta el análisis en el principio de equidad.

El resultado cualitativo de la eficiencia de principio de motivación de derecho, son de categoría MUY ALTA obteniendo los cinco (05) medidas en los análisis formulados en los fundamentos de derecho expuesto por el juez (Norma aplicada, interpretación de la norma, conexión entre los hechos y las normas; aplicación de la razonabilidad y legalidad de las normas y evidencia de claridad).

**5.2.3. La eficiencia de la parte de decisión final con mayor interés en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión,** se obtuvo la categoría de MUY ALTA (Cuadro 6). Mediante el estudio del principio de congruencia, se ha podido determinar los cinco parámetros establecidos para la medición de la eficiencia de la sentencias: la resolución de las pretensiones oportunas, pronunciamiento de las pretensiones ejercitadas; aplicación de dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y debate; y evidencias de claridad y recíproca con la parte expositiva y considerativa, en virtud al recurso de impugnación, se declaró NULO la resolución N° 05 de fecha 15 de setiembre de 2016, revocando el proceso al estado que corresponde. El 1er Juzgado de Paz Letrado reformulo, mediante Resolución CATORCE de fecha 05 de diciembre de 2017, declaro FUNDADA EN PARTE la demanda de Alimentos presentado por G.B.E contra N.Z.C, ordena al demandado cumpla con acudir un Pensión alimenticia mensual y adelantada ascendiente a S/220.00 soles, en beneficio del menor alimentista N.Z.B, la misma que devengara a partir del día 04 de mayo de 2016.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Águila, G (2010). *Lecciones de derecho procesal civil* Lima, Perú. Editorial Escuela de altos estudios jurídicos.

Arias-Shreiber, A. (2006). *Exégesis del Código Civil Peruano de 1984, derecho de Familia, amparo familiar*. Lima, Perú. Editorial Gaceta Jurídica.

Ávila, J. (2004). *El derecho al debido proceso penal*. Lima, Perú.

Barbero, D. (1967). *Sistema del derecho privado: Obligaciones. III*, Buenos Aires, Argentina. Editorial Ediciones Jurídicas Europa-América

Alvarado, A. (1999). *Sistema procesal*. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal-Culzoni.

Belluscio, A. C. (1967). *Nociones de Derecho de familia*. Buenos Aires, Argentina: Omeba.

Bevilagua, C. (1938). *Direito da familia*. Rio de Janeiro, Brasil: Freitas Bastos

Calamandrei, P. (1960). *Proceso y democracia traducción de Héctor Fix Zamudio*. Buenos Aires, Argentina: Ejea.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)

Calvo, E. (2009). *Derecho registral y notarial*. Caracas, Venezuela: Libra.

Carrión, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Grijley

Centro de Estudios de Justicia de las Américas (2010). Reforma a la justicia civil en Inglaterra y Gales. Recuperado de <http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1177/ceja-justicia-civil-inglaterra.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

Código de los Niños y Adolescentes de 1990.

Código Procesal Civil de 1993.

Código Civil 1984.

Coutere, E. J. (1984). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Buenos Aires, Argentina: De palma.

Davis Echandia, H. (1984). *Compendio de pruebas judiciales*. Santa Fe, Argentina: Rubinzal-Culzoni.

Diario El Peruano (09 de marzo de 2018). Establecen criterio legal para fijar la pensión alimentaria. Recuperado de <http://www.elperuano.pe/noticia-establecen-criterio-legal-para-fijar-pension-alimentaria-53673.aspx>

Devis Echandia, H. (1983). *Compendio de derecho procesal civil Parte general*. Bogotá, Colombia: Temis.

Díez-Picazo, L. y Gullón, A. (2018). *Derecho de familia*. Madrid, España: Tecnos.

Diniz, M. E. (2002). *Curso de Derecho Civil brasileiro*. Sao Paulo, Brasil: Saravia

Enciclopedia jurídica (2014). *Términos jurídicos*. Recuperado de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/inicio-encyclopedia-diccionario-juridico.html>

Jiménez, M. (2015). London calling el estatuto de los jueces en el reino unido o porque aquí no suceden casos como el del juez yllanes. Madrid, España: Hay derecho. Recuperado <https://hayderecho.com/2015/11/25/london-calling-el-estatuto-de-los-jueces-en-el-reino-unido-o-por-que-aqui-no-suceden-casos-como-el-del-juez-yllanes/>

Gomes, O. (2001). *Direito de Família*. Rio de Janeiro, Brasil: Forence.

Gonzales, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil en el Proceso Civil Peruano*. Lima, Perú: Juristas Editores.

Gutierrez, W. (2015). *Informe justicia en el Perú*. Recuperado <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/informe-la-justicia-en-el-peru.pdf>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Landoni, A. (2016). *La Motivación de Decisiones Judiciales. En: Argumentación Jurídica y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú: Palestra.

León, R (2016). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria\\_del\\_derecho/manual\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf)

Palacios L. E. (2003). *Manual de derecho procesal civil*. Buenos Aires, Argentina: LexisNexis.

Palacios L. E. (2014). *Manual de derecho procesal civil*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perro

Prado R. (24 de abril de 2017). La Justicia en España resuelve casos en 238 días. *La información*, p. 10.

Méndez, M. J. (2001). *Derecho de Familia*. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal-Culzoni Editores.

Mixan, F. (1987). *Derecho procesal penal*. Lima, Perú: Ediciones BLG

Plácido A. F. (Julio del 2005) *La delimitación jurídica del concepto de familia*. Actualidad jurídica, Suplemento mensual de Gaceta Jurídica, p.284.

Pimentel, M. I. (2016). Amparo Familiar: tránsito entre la colocación y el acogimiento familiar. *Revista Quaestio iuris*. III (3), p. 221

Poder Judicial del Perú (2018). Instalarán en distrito fronterizo de suyo juzgado itinerante para alimentos. Sullana, Perú: Imagen y prensa. Recuperado [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_inicio/as\\_enlaces\\_destacados/as\\_imagen\\_prensa/as\\_notas\\_noticias/2018/cs\\_n-instalaran-en-distrito-fronterizo-de-suyo-juzgado-itinerante-para-alimentos](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2018/cs_n-instalaran-en-distrito-fronterizo-de-suyo-juzgado-itinerante-para-alimentos)

Quintero, B. (2000). *La teoría general del proceso*. Bogotá, Colombia: Temis

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentadoEnLinea/leccion\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html) (20/07/2016).

Rodríguez, D. A. (2018). Anuncian plan de descarga procesal en 28 cortes superiores. Trujillo, Perú: La Ley. Recuperado de

<http://laley.pe/not/4864/anuncian-plan-de-descarga-procesal-en-28-cortes-superiores/>

Rodríguez, D. A. (02 de febrero de 2018). Perú y China dialogan sobre marcha judicial. Diario Expreso. Recuperado de <http://www.expreso.com.pe/judicial/peru-china-dialogan-marcha-judicial/>

Rodríguez, D. A. (04 de febrero de 2018). Jurídicamente (en el caso del indulto a Fujimori) todo es posible. Diario El Correo. Recuperado de <https://diariocorreo.pe/edicion/la-libertad/duberli-rodriguez-juridicamente-en-el-caso-del-indulto-fujimori-todo-es-posible-801137/>

Rodríguez, J. (04 de febrero de 2018). Presidentes de Cortes asumen compromiso de modernizar el Poder Judicial. Diario El Correo. Recuperado de <https://diariocorreo.pe/edicion/tumbes/tumbes-presidentes-de-cortes-asumen-compromiso-de-modernizar-el-poder-judicial-728875/>

Taruffo, M. (2009). La prueba de los hechos. Madrid, España: Metropolitana.

Valletta, M. (2017). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de <http://diccionario.leyderecho.org/remuneracion/>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf) (20.07.2016)

Varsi, E. (2011). *Derecho familiar patrimonial relacione económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar Tomo II.* Miraflores, Perú. Gaceta Jurídica.

Varsi, E. (2012). *Derecho familiar patrimonial relacione económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar Tomo III.* Miraflores, Perú. Gaceta Jurídica.

Vescovi, E. (1999). *Teoría general del proceso*. Bogotá, Colombia: Temis.

Vignolo, L. (04 de enero de 2018). Los órganos jurisdiccionales resolvieron 15,837 casos. Diario El Correo. Recuperado de <https://diariocorreo.pe/edicion/tumbes/los-organos-jurisdiccionales-resolvieron-15837-casos-795386/>

Wach, A. (2006). *Conferencia sobre la ordenanza procesal civil alemana*. Lima, Perú: Ara editores.

Wigodski, J. (2017) *Metodología de investigación*. Recuperado de <http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.pe/2010/07/variables.html>

Wróblewski, J. (1989). *Sentido y hecho en el derecho*. Madrid, España: Editorial Universidad del país Vasco.

World Justice Project (2018). Perú ocupa el puesto 60 de 113 países en el índice de estado de derecho: subió cinco lugares. Recuperado de [https://worldjusticeproject.org/sites/default/files/documents/ROLIndex\\_2017-2018\\_Peru\\_esp.pdf](https://worldjusticeproject.org/sites/default/files/documents/ROLIndex_2017-2018_Peru_esp.pdf)

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**1ª JUZGADO DE PAZ LETRADO**

EXPEDIENTE : 00346-2016-0-2601-JP-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: R.A.C.Y

ESPECIALISTA : J.C.G.P

DEMANDADO : N.Z.C

DEMANDANTE : G.E.B.E

**RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO**

Tumbes, quince de setiembre de dos mil dieciséis.-

**VISTOS**, el estado del presente proceso, en los seguidos por **G.B.E** contra **N.Z.C** sobre pensión de alimentos a favor del menor **N.Z.B** de 02 años de edad aproximadamente; **I CONSIDERANDO.-**

**I. ANTECEDENTES.-**

**1.1.- DE LA DEMANDA**

**A) PRETENSIÓN Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDANTE:** Mediante escrito de folios 06 a 09, la recurrente interpone demanda de alimentos contra el demandado para que cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual a favor del menor alimentista de S/. 510 a favor del menor alimentista, señalando los siguientes hechos: **i)** De una relación con el demandado han procreado al menor alimentista, según acta de nacimiento, obrante a folio 04; **ii)** El menor por su corta edad necesita alimentación prioritaria como leche, medicina, útiles de aseo, entre otros; **iii)** El demandado trabaja como comerciante, encontrándose en la capacidad de solventar la pensión solicitada, hechos por los cuales solicita que su demanda sea declarada fundada.-

**B) SUSTENTO JURÍDICO:** Fundamenta su demanda en lo dispuesto en el artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño; el artículo 6° de la Constitución Política del Perú; el artículo 472° del Código Civil; los artículos IX

del Título Preliminar y 92° del Código de los Niños y Adolescentes. -

## **1.2.- DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

**A) PRETENSIÓN Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDADA:** Mediante escrito de folios 25 a 28, el accionado contesta demanda, señalando los siguientes hechos: **i)** Es vedad que producto de una relación extramatrimonial con la demandante, han procreador al menor alimentista, según acta de nacimiento; **ii)** Siempre ha estado pendiente del menor, que ha entregado dinero en efectivo a la demandante, así como pañales, ropa, leche, entre otros y que la demandante no ha firmado ningún comprobante; es un trabajador independiente, y percibe in ingreso mensual de S/. 700 a S/. 800, según declaración jurada de folio 18; **iii)** Cuenta con carga familiar de dos hijas, Marianela Rosa y Francheska Valeria Zapata Ordinola de 10 años y 11 meses de edad, según las actas de nacimiento de folio 19 a 20; hechos por los cuales solicita que la pensión que se asigne sea con arreglo a ley.-

**B) SUSTENTO JURÍDICO:** Fundamenta su demanda en lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil; y el artículo 442° del Código Procesal Civil.-

## **1.3.- TRÁMITE DEL PROCESO**

Mediante resolución número uno de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis, obrante a folio 10 a 11, se admite la demanda en vía de proceso único; mediante resolución número tres de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, obrante a folio 35, se tiene por absuelto el traslado de la demanda por la parte demandada y se fijó fecha de audiencia para el día 15 de setiembre de 2016, a horas nueve de la mañana; y llevada a cabo según se advierte a la emisión de la presente, la misma que solo acudió la parte demandante acompañada de su abogada defensora, siendo el estado de la presente de emitir sentencia.

## **1.4.- PUNTOS CONTROVERTIDOS**

Del acta de audiencia única, se estableció: Determinar el monto de la pensión de alimentos a favor del menor **N.E.Z.B**, teniendo en cuenta las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado.

## **II. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA.**

**PRIMERO.-** El Estado garantiza a toda persona, el derecho a gozar de la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe ejercerse con sujeción a un debido proceso, conforme lo establece el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Estado Peruano, en concordancia con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, y en ejercicio de ese derecho la parte accionante ha interpuesto la presente acción judicial sustentando válida y jurídicamente su pretensión; del mismo modo la parte emplazada fue notificada para que ejerza su derecho de defensa, con el objeto de que absuelva la demanda; todo ello bajo estricto cumplimiento del debido proceso.-

**SEGUNDO.-** El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, señala que la finalidad concreta de un proceso es resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y su finalidad abstracta que es lograr la paz social en justicia.-

**TERCERO.-** Respecto a la carga de la prueba, los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil, que los sujetos procesales deben acreditar los hechos que configuran su pretensión; y corresponde al juzgado valorar en forma conjunta y en uso de su apreciación razonada, todos los medios de prueba ofrecidos en el acto postulatorio del proceso; sin embargo, en la resolución sólo serán expuestas las valoraciones esenciales y determinantes que sirven de sustento a su decisión. En este sentido, conviene hacer notar que en el acto de la audiencia única, se han fijado como punto controvertido:

Determinar el monto de la pensión de alimentos a favor del menor **N.E.Z.B**, teniendo en cuenta las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado; y es sobre dicho punto que gira la actividad probatoria, con los cuales el Juez forma convicción, y funda su decisión.-

**CUARTO.-** Se entiende por alimentos conforme el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 472° del Código Civil, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica, recreación del niño o del adolescente. Por tanto, el derecho a la prestación alimenticia se encuentra ligado con el derecho a la vida, integridad, libre desarrollo y bienestar de la persona. -

**QUINTO.-** Se deja anotado, que para regular la pensión de alimentos la juzgadora debe atender al **criterio de equidad** establecido en el artículo 481° del Código Civil; esto es, los alimentos deben ser regulados por el Juez atendiendo a: **i) La norma legal establezca la obligación; ii) El estado de necesidad del solicitante y iii) Las posibilidades o capacidad del obligado a darlos;** atendiendo a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, teniendo en consideración además que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, conforme lo señala en la parte in fine del marco legal citado en el presente considerando.

**SEXTO.-** En cuanto al primer presupuesto de la **norma legal establece la obligación**, se tiene en cuenta el artículo 6° de la Constitución Política del Perú, prescribe que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, así mismo este dispositivo legal, señala el principio de igualdad entre los hijos. En igual sentido, el artículo 423° del Código Civil, prescribe que es obligación de los padres proveer el sostenimiento de los hijos; en el mismo sentido el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, prescribe la obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos y el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes prevé que son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad, entre otros, velar por su desarrollo integral, proveer su sostenimiento y educación y dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes. Atendiendo y valorando el medio de prueba se tiene, que mediante las actas de nacimiento de

los menores alimentistas, obrante de folio 04, se acredita el entroncamiento familiar entre el menor **N.E.Z.B** de 02 años de edad aproximadamente y el demandado en calidad de padre del menor, por tanto corresponde al demandado prestar alimentos, según la obligación que le impone la ley.

**SÉTIMO.-** En cuanto al segundo presupuesto del **estado de necesidad del solicitante**, se parte que en materia de alimentos de un niño o adolescentes, es necesario tomar en cuenta que el estado de necesidad del menor se presume, según lo señala el Tribunal Constitucional, Expediente N° 01406-2011. Sentencia del 24 de mayo de 2012, fundamento 4, señalando que el estado de necesidad de los hijos menores de edad, éste se presume y no necesariamente es obligación acreditarlo, pues por su corta edad no pueden valerse por sus propios medios para cubrir sus necesidades; atendiendo a las edades de 02 años; pues se concluye que las necesidades de los menores están debidamente acreditadas.

**OCTAVO.-** En cuanto al tercer presupuesto de las **posibilidades o capacidad del obligado a darlos**; es necesario advertir que el demandado ha contestado demanda, manifestando que es un trabajador independiente y percibe un ingreso aproximado mensual de S/.700 a S/. 800, según la declaración jurada de folio 18, documento que resulta ser referencial, pues es proporcionado de parte y no es un medio probatorio que acredite la capacidad del obligado, permite concluir, que esta no ha sido determinada fehacientemente; debiéndose aplicar lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil el mismo que establece que no es necesario investigar rigurosamente sobre los ingresos del obligado a prestar alimentos. Sumado a ello, el demandado señala contar con carga familiar de dos hijas, Marianela Rosa y Francheska Valeria Zapata Ordinola de 10 años y 11 meses de edad, según las actas de nacimiento de folio 19 a 20. Se tiene, la copia de DNI de demandado, obrante a folio 16, del cual se advierte que es una persona joven, y no se ha demostrado durante el desarrollo del presente proceso, que cuente con algún impedimento para trabajar, por tanto se determina que tiene capacidad económica para solventar los gastos de sus menores hijos, obligaciones alimentarias que por

su propia voluntad ha contraído; máxime si en autos se acreditado la capacidad del demandado, por tratarse de su **obligación paterna** que la ley le atribuye; en atención al principio de interés superior del niño y adolescente<sup>1</sup>, sumado al objetivo del Estado Peruano, de difundir y promover la paternidad y maternidad responsables de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política del Estado; la juzgadora considera que la pensión de alimentos a favor del menor **N.E.Z.B**, debe ser en un monto que cubra su parcialmente sus necesidades básicas, siendo atendible la suma de **TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 300)**.

**NOVENO.-** Debe tenerse en cuenta que la demandante, en su condición de madre, también **tiene la obligación** de contribuir con la alimentación de su menor hijo, conforme lo dispone el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 423° del Código Civil, motivo por el cual el monto de la pensión alimenticia que se asigna al demandado sólo tendrá por objeto cubrir parcialmente las necesidades del menor, entendiéndose que la diferencia deberá ser cubierta por la madre buscando lograr una **contribución homogénea** de ambas partes.-

**DECIMO.-** Conforme a lo previsto en el artículo 412° del Código Procesal Civil los costos y costas son de cargo de la parte vencida, salvo exoneración expresa motivada del Juez; circunstancia que se da en el caso de autos, pues la presente acción es gratuita y en ésta no se discute el derecho sino el monto de la pensión; por lo tanto debe exonerársele del reembolso por costos, así como exonerársele del reembolso por costas en razón que la demandante no ha efectuado gasto alguno por aranceles judiciales tal como establece el artículo 562° del Código Procesal Civil.-

### **III. DECISIÓN:**

Por estos fundamentos, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, **FALLA:**

**1.- DECLARANDO FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **G.B.E** en representación del menor **N.E.Z.B** de 02 años de edad aproximadamente contra **N.Z.C** sobre pensión de alimentos; en consecuencia, **ORDENO** al demandado acuda con una pensión de alimentos de **TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 300)**, a favor del menor alimentista, desde el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, según constancia de folio 13 a 14 del expediente judicial. Sin costas ni costos.

**2.- CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente sentencia, **ordeno** la apertura de una cuenta de ahorros exclusivamente para el depósito de la pensión fijada, **oficiándose** para tal fin al Administrador del Banco de la Nación de la ciudad de Tumbes, requiriéndose a la demandante su diligenciamiento personal.

**3.- PÓNGASE** a conocimiento del obligado alimentario que el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia ordenada en esta sentencia, da lugar a que se le inscriba en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de conformidad con lo ordenado por la Ley N° 28970 y su Reglamento, previos los trámites establecidos por ley.-

**4.- CONSECUENCIAS PENALES Y RESTRICCIÓN DE LA LIBERTAD AMBULATORIA: HÁGASE SABER** al obligado que ante el incumplimiento de la pensión de alimentos, ordenada en la presente sentencia, podrá ser denunciado y condenado en su oportunidad por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (artículo 149° del Código Penal), e incluso podrá ser privado de su libertad e internado en un Establecimiento Penal a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), hasta por el lapso de tiempo de tres años.

**Notifíquese** al demandado en su domicilio señalado en autos y conforme a ley.-

Se consulta a la parte demandante sobre su conformidad con la resolución emitida, quien manifiesta que se encuentra conforme con el fallo emitido.

Se dispone **NOTIFICAR** al demandado con la presente, en su domicilio señalado en autos.

## **Sentencia de segunda instancia**

1° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE: 00346-2016-0-2601-JP-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: C.V.E.C

ESPECIALISTA: Z.M.S

DEMANDADO: Z.C.N

DEMANDANTE: B.E.GE

### **SENTENCIA DE VISTA**

#### **RESOLUCIÓN NRO. ONCE**

Tumbes, 03 julio 2017.

**VISTOS:** Es materia de grado el recurso de apelación presentado por el demandante **Z.C.N**, contra la sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 15 setiembre 2016 de folios 41 a 45, que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por **GRACIELA ESMERALDA BAYONA ESPINOZA** sobre **ALIMENTOS**. Y,

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** En virtud de los principios de vinculación y formalidad contenidos en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, las normas contenidas en dicho cuerpo normativo son de carácter imperativo y fiel observancia, salvo regulación permisiva en contrario, tanto más si se tiene en consideración que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, conforme así se contempla en el artículo III del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo.

**SEGUNDO:** Debe de tenerse presente que tal como lo señala el artículo 189° del Código Adjetivo, los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios, pudiendo en todo caso el juzgador admitir medios probatorios de oficio cuando se presenten los supuestos señalados en el artículo 194 del

Código acotado, en cuyo caso debe de darse el trámite, esto es, mediante resolución motivada.

**TERCERO:** Es menester precisar que la motivación de las resoluciones judiciales que contiene el principio de congruencia procesal, es un derecho reconocido por el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Estado, y conforme lo expuesto por el Tribunal Constitucional, **“La motivación sustancialmente incongruente. El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva). Y es que, partiendo de una concepción democratizadora del proceso como la que se expresa en nuestro texto fundamental (artículo 139°, incisos 3 y 5), resulta un imperativo constitucional que los justiciables obtengan de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas; pues precisamente el principio de congruencia procesal exige que el juez, al momento de pronunciarse sobre una causa determinada, no omita, altere o se exceda en las peticiones ante él formuladas”**<sup>1</sup>. En el caso de autos, en la sentencia que emite el juzgador, se aprecia la existencia de incongruencia toda vez que se ha establecido un monto como pensión de alimentos sin tener ningún referente, esto es, no hace referencia a ninguna justificación interna para determinar dicho monto dinerario; máxime si no se ha acreditado en autos a cuánto ascienden los ingresos del obligado, debiendo establecer un parámetro para que de esa forma no se vea afectado el derecho de los demás alimentistas; asimismo, si bien menciona a la carga familiar con la que cuenta, no se ha merituado dicha carga como una disminución o no en

sus posibilidades económicas, lo cual merma su capacidad económica, refiriendo tan sólo que el obligado sí cuenta con capacidad económica por el hecho de no contar con incapacidad ni física ni mental, tal como se evidencia del **considerando octavo (2do párrafo)**; por lo que realiza un análisis erróneo de los hechos del presente proceso.

**CUARTO:** Aunado a ello, se debe tener presente el derecho de las partes procesales a una tramitación motivada y razonada de sus procesos conforme el inc. 6 del artículo 50° del Código Procesal Civil, que a la letra dice: *“El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión”*; razones por las cuales se evidencia la inexistencia de una debida motivación tal como ha sido señalada en los considerandos precedentes.

**QUINTO:** Por tanto, al no haberse procedido conforme a lo precedentemente expuesto se habría incurrido en causal de nulidad insalvable a la que hace referencia el artículo ciento setenta y uno y siguientes del Código Adjetivo, **que impiden a esta judicatura un pronunciamiento sobre el fondo del asunto**, por lo que deberá reponerse el proceso al estado que corresponde. Por tales fundamentos en aplicación de las normas glosadas, con lo expuesto por el Ministerio Público en su dictamen de fojas 146; la Señora Juez del Primer Juzgado de Familia Permanente de Tumbes, administrando justicia a nombre de La Nación con el criterio de conciencia que la ley autoriza: **RESUELVE:**

1. **Declarar NULA** la sentencia apelada contenida en la resolución N° 05 de fecha 15 de setiembre de 2016, de fojas 41 a 45; renovando el proceso al estado que corresponde; y,

**DADO CUENTA** con los escritos N° **11508-2017**; agréguese a los autos y estese a lo resuelto en la presente resolución.

**Notificándose, devuélvase conforme a ley.-**

**Al juzgado correspondiente.**

## ANEXO 2

### Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones – el problema sobre lo que se decidirá. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) <b>No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) <b>No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) <b>No cumple</b></p>	
	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores			

establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>		5. Evidencia: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>No cumple</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple.</i></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple.</i></p>

## Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple</b></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o</b> la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o</b> la consulta. <b>No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o</b> de quién ejecuta la consulta. <b>No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de</b> las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>No cumple</b></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los</p>

			<p>hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).<b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según</b></p>

			<p><i>corresponda</i>) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple</b></p>

## ANEXO 3

### Instrumento de recolección de datos

#### SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

###### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

###### 1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **No cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **No cumple**

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### 2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **No cumple**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **No cumple**

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación*

*evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***No cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. No cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **No cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

#### **3.2 Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.** **Si cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación** **Si cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes** si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).**No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **No cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## Anexo N°4

### Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

## **8. Calificación:**

- 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  - 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✧ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✧ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>14</b>	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad	Parte	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					



- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento de hechos, asimismo sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Pensión de alimentos, establecido en el expediente N° 0346-2016-0-2601-JP-FC-01 de competencia territorial corresponde a la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en el cual han intervenido en primera instancia el 1er Juzgado de Paz Letrado y en segunda instancia el 1er Juzgado de Familia de la Corte Superior del Distrito Judicial del Tumbes.

Por estas razones, como autor tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, 10 de mayo de 2018.

.....  
DIANA CAROLINA CARRION FEIJOO  
DNI N° 43553297 – HUELLA DIGITAL



	<p>trabaja como comerciante, encontrándose en la capacidad de solventar la pensión solicitada, hechos por los cuales solicita que su demanda sea declarada fundada.-</p> <p>B) SUSTENTO JURÍDICO: Fundamenta su demanda en lo dispuesto en el artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño; el artículo 6° de la Constitución Política del Perú; el artículo 472° del Código Civil; los artículos IX del Título Preliminar y 92° del Código de los Niños y Adolescentes. -</p> <p>1.2.- DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p>Postura de las partes</p>	<p>A) PRETENSIÓN Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDADA: Mediante escrito de folios 25 a 28, el accionado contesta demanda, señalando los siguientes hechos: i) Es vedad que producto de una relación extramatrimonial con la demandante, han procreador al menor alimentista, según acta de nacimiento; ii) Siempre ha estado pendiente del menor, que ha entregado dinero en efectivo a la demandante, así como pañales, ropa, leche, entre otros y que la demandante no ha firmado ningún comprobante; es un trabajador independiente, y percibe un ingreso mensual de S/. 700 a S/. 800, según declaración jurada de folio 18; iii) Cuenta con carga familiar de dos hijas, Marianela Rosa y Francheska Valeria Zapata Ordinola de 10 años y 11 meses de edad, según las actas de nacimiento de folio 19 a 20; hechos por los cuales solicita que la pensión que se asigne sea con arreglo a ley.-</p> <p>B) SUSTENTO JURÍDICO: Fundamenta su demanda en lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil; y el artículo 442° del Código Procesal Civil.-</p> <p>1.3.- TRÁMITE DEL PROCESO Mediante resolución número uno de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis, obrante a folio 10 a 11, se admite la demanda en vía de proceso único; mediante resolución número tres de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, obrante a folio 35, se tiene por absuelto el traslado de la demanda por la parte demandada y se fija fecha de audiencia para el día 15 de setiembre de 2016, a horas nueve de la mañana; y llevada a cabo según se advierte a la emisión de la presente, la misma que solo acudió la parte demandante acompañada de su abogada defensora, siendo el estado de la presente de emitir sentencia.</p> <p>1.4.- PUNTOS CONTROVERTIDOS Del acta de audiencia única, se estableció: Determinar el monto de la pensión de alimentos a favor del menor N.E.Z.B, teniendo en cuenta las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p>X</p>							

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01637-2013-0-2501-JR-CI-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera



	<p>fundamento 4, señalando que el estado de necesidad de los hijos menores de edad, éste se presume y no necesariamente es obligación acreditarlo, pues por su corta edad no pueden valerse por sus propios medios para cubrir sus necesidades; atendiendo a las edades de 02 años; pues se concluye que las necesidades de los menores están debidamente acreditadas.</p> <p>CUARTO.- Se entiende por alimentos conforme el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 472° del Código Civil, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica, recreación del niño o del adolescente. Por tanto, el derecho a la prestación alimenticia se encuentra ligado con el derecho a la vida, integridad, libre desarrollo y bienestar de la persona. -</p> <p>QUINTO.- Se deja anotado, que para regular la pensión de alimentos la juzgadora debe atender al criterio de equidad establecido en el artículo 481° del Código Civil; esto es, los alimentos deben ser regulados por el Juez atendiendo a: i) La norma legal establezca la obligación; ii) El estado de necesidad del solicitante y iii) Las posibilidades o capacidad del obligado a darlos; atendiendo a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, teniendo en consideración además que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, conforme lo señala en la parte in fine del marco legal citado en el presente considerando.</p> <p>SEXTO.- En cuanto al primer presupuesto de la norma legal establece la obligación, se tiene en cuenta el artículo 6° de la Constitución Política del Perú, prescribe que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, así mismo este dispositivo legal, señala el principio de igualdad entre los hijos. En igual sentido, el artículo 423° del Código Civil, prescribe que es obligación de los padres proveer el sostenimiento de los hijos; en el mismo sentido el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, prescribe la obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos y el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes prevé que son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad, entre otros, velar por su desarrollo integral, proveer su sostenimiento y educación y dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes. Atendiendo y valorando el medio de prueba se tiene, que mediante las actas de nacimiento de los menores alimentistas, obrante de folio 04, se acredita el entroncamiento familiar entre el menor N.E.Z.B de 02 años de edad aproximadamente y el demandado en calidad de padre del menor, por tanto corresponde al demandado prestar alimentos, según la obligación que le impone la ley.</p> <p>SÉTIMO.- En cuanto al segundo presupuesto del estado de necesidad del solicitante, se parte que en materia de alimentos de un niño o adolescentes, es necesario tomar en cuenta que el estado de necesidad del menor se presume, según lo señala el Tribunal Constitucional, Expediente N° 01406-2011. Sentencia del 24 de mayo de 2012,</p>	<p>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se</p>											

06

	<p>CUARTO.- Se entiende por alimentos conforme el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 472° del Código Civil, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica, recreación del niño o del adolescente. Por tanto, el derecho a la prestación alimenticia se encuentra ligado con el derecho a la vida, integridad, libre desarrollo y bienestar de la persona. -</p> <p>QUINTO.- Se deja anotado, que para regular la pensión de alimentos la juzgadora debe atender al criterio de equidad establecido en el artículo 481° del Código Civil; esto es, los alimentos deben ser regulados por el Juez atendiendo a: i) La norma legal establezca la obligación; ii) El estado de necesidad del solicitante y iii) Las posibilidades o capacidad del obligado a darlos; atendiendo a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, teniendo en consideración además que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, conforme lo señala en la parte in fine del marco legal citado en el presente considerando.</p> <p>SEXTO.- En cuanto al primer presupuesto de la norma legal establece la obligación, se tiene en cuenta el artículo 6° de la Constitución Política del Perú, prescribe que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, así mismo este dispositivo legal, señala el principio de igualdad entre los hijos. En igual sentido, el artículo 423° del Código Civil, prescribe que es obligación de los padres proveer el sostenimiento de los hijos; en el mismo sentido el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, prescribe la obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos y el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes prevé que son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad, entre otros, velar por su desarrollo integral, proveer su sostenimiento y educación y dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes. Atendiendo y valorando el medio de prueba se tiene, que mediante las actas de nacimiento de los menores alimentistas, obrante de folio 04, se acredita el entroncamiento familiar entre el menor N.E.Z.B de 02 años de edad aproximadamente y el demandado en calidad de padre del menor, por tanto corresponde al demandado prestar alimentos, según la obligación que le impone la ley.</p> <p>SÉTIMO.- En cuanto al segundo presupuesto del estado de necesidad del solicitante, se parte que en materia de alimentos de un niño o adolescentes, es necesario tomar en cuenta que el estado de necesidad del menor se presume, según lo señala el Tribunal Constitucional, Expediente N° 01406-2011. Sentencia del 24 de mayo de 2012, fundamento 4, señalando que el estado de necesidad de los hijos menores de edad, éste se presume y no necesariamente es obligación acreditarlo, pues por su corta edad no pueden valerse por sus propios medios para cubrir sus necesidades; atendiendo a las edades de 02 años; pues se concluye que las necesidades de los menores están</p>	<p>orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>	X										
--	---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>debidamente acreditadas.</p> <p>OCTAVO.- En cuanto al tercer presupuesto de las posibilidades o capacidad del obligado a darlos; es necesario advertir que el demandado ha contestado demanda, manifestando que es un trabajador independiente y percibe un ingreso aproximado mensual de S/.700 a S/. 800, según la declaración jurada de folio 18, documento que resulta ser referencial, pues es proporcionado de parte y no es un medio probatorio que acredite la capacidad del obligado, permite concluir, que esta no ha sido determinada fehacientemente; debiéndose aplicar lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil el mismo que establece que no es necesario investigar rigurosamente sobre los ingresos del obligado a prestar alimentos. Sumado a ello, el demandado señala contar con carga familiar de dos hijas, Marianela Rosa y Francheska Valeria Zapata Ordinola de 10 años y 11 meses de edad, según las actas de nacimiento de folio 19 a 20. Se tiene, la copia de DNI de demandado, obrante a folio 16, del cual se advierte que es una persona joven, y no se ha demostrado durante el desarrollo del presente proceso, que cuente con algún impedimento para trabajar, por tanto se determina que tiene capacidad económica para solventar los gastos de sus menores hijos, obligaciones alimentarias que por su propia voluntad ha contraído; máxime si en autos se acreditado la capacidad del demandado, por tratarse de su obligación paterna que la ley le atribuye; en atención al principio de interés superior del niño y adolescente<sup>1</sup>, sumado al objetivo del Estado Peruano, de difundir y promover la paternidad y maternidad responsables de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política del Estado; la juzgadora considera que la pensión de alimentos a favor del menor N.E.Z.B, debe ser en un monto que cubra su parcialmente sus necesidades básicas, siendo atendible la suma de TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 300).</p> <p>NOVENO.- Debe tenerse en cuenta que la demandante, en su condición de madre, también tiene la obligación de contribuir con la alimentación de su menor hijo, conforme lo dispone el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 423° del Código Civil, motivo por el cual el monto de la pensión alimenticia que se asigna al demandado sólo tendrá por objeto cubrir parcialmente las necesidades del menor, entendiéndose que la diferencia deberá ser cubierta por la madre buscando lograr una contribución homogénea de ambas partes.-</p> <p>DECIMO.- Conforme a lo previsto en el artículo 412° del Código Procesal Civil los costos y costas son de cargo de la parte vencida, salvo exoneración expresa motivada del Juez; circunstancia que se da en el caso de autos, pues la presente acción es gratuita y en ésta no se discute el derecho sino el monto de la pensión; por lo tanto debe exonerársele del reembolso por costos, así como exonerársele del reembolso por costas en razón que la demandante no ha efectuado gasto alguno por aranceles judiciales tal como establece el artículo 562° del Código Procesal Civil.-</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Cuadro 3(C): Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Pensión de Alimentos; calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 0346-2016-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. DECISIÓN: Por estos fundamentos, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, FALLA:</p> <p>1.- DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por G.B.E en representación del menor N.E.Z.B de 02 años de edad aproximadamente contra N.Z.C sobre pensión de alimentos; en consecuencia, ORDENO al demandado acuda con una pensión de alimentos de TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 300), a favor del menor alimentista, desde el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, según constancia de folio 13 a 14 del expediente judicial. Sin costas ni costos.</p> <p>2.- CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente sentencia, ordeno la apertura de una cuenta de ahorros exclusivamente para el depósito de la pensión fijada, oficiándose para tal fin al Administrador del Banco de la Nación de la ciudad de Tumbes, requiriéndose a la demandante su diligenciamiento personal.</p> <p>3.- PÓNGASE a conocimiento del obligado alimentario que el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia ordenada en esta sentencia, da lugar a que se le inscriba en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de conformidad con lo ordenado por la Ley N° 28970 y su Reglamento, previos los trámites establecidos por ley.-</p> <p>4.- CONSECUENCIAS PENALES Y RESTRICCIÓN DE LA LIBERTAD</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El</p>	X									

	<p>AMBULATORIA: HÁGASE SABER al obligado que ante el incumplimiento de la pensión de alimentos, ordenada en la presente sentencia, podrá ser denunciado y condenado en su oportunidad por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (artículo 149° del Código Penal), e incluso podrá ser privado de su libertad e internado en un Establecimiento Penal a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), hasta por el lapso de tiempo de tres años.</p>	<p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>								06		
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.  5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X						

**Cuadro 4(D): Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Pensión de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0346-2016-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>Sentencia de segunda instancia</p> <p>1° JUZGADO DE FAMILIA</p> <p>EXPEDIENTE: 00346-2016-0-2601-JP-FC-01  MATERIA: ALIMENTOS  JUEZ: C.V.E.C  ESPECIALISTA: Z.M.S  DEMANDADO: Z.C.N  DEMANDANTE: B.E.GE  SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN NRO. ONCE  Tumbes, 03 julio 2017.</p> <p>VISTOS: Es materia de grado el recurso de apelación presentado por el demandante N.Z.C, contra la sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 15 setiembre 2016 de folios 41 a 45, que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por G.E.B.E, sobre ALIMENTOS.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha</p>					X					

		<p>llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>								5		
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</p>										



	<p>vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva). Y es que, partiendo de una concepción democratizadora del proceso como la que se expresa en nuestro texto fundamental (artículo 139°, incisos 3 y 5), resulta un imperativo constitucional que los justiciables obtengan de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas; pues precisamente el principio de congruencia procesal exige que el juez, al momento de pronunciarse sobre una causa determinada, no omita, altere o se exceda en las peticiones ante él formuladas”1. En el caso de autos, en la sentencia que emite el juzgador, se aprecia la existencia de incongruencia toda vez que se ha establecido un monto como pensión de alimentos sin tener ningún referente, esto es, no hace referencia a ninguna justificación interna para determinar dicho monto dinerario; máxime si no se ha acreditado en autos a cuánto ascienden los ingresos del obligado, debiendo establecer un parámetro para que de esa forma no se vea afectado el derecho de los demás alimentistas; asimismo, si bien menciona a la carga familiar con la que cuenta, no se ha merituado dicha carga como una disminución o no en sus posibilidades económicas, lo cual merma su capacidad económica, refiriendo tan sólo que el obligado sí cuenta con capacidad económica por el hecho de no contar con incapacidad ni física ni mental, tal como se evidencia del considerando octavo (2do párrafo); por lo que realiza un análisis erróneo de los hechos del presente proceso.</p> <p>CUARTO: Aunado a ello, se debe tener presente el derecho de las partes procesales a una tramitación motivada y razonada de sus procesos conforme el inc. 6 del artículo 50° del Código Procesal Civil, que a la letra dice: “El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión”; razones por las cuales se evidencia la inexistencia de una debida motivación tal como ha sido señalada en los considerandos precedentes.</p> <p>QUINTO: Por tanto, al no haberse procedido conforme a lo precedentemente expuesto se habría incurrido en causal de nulidad insalvable a la que hace referencia el artículo ciento setenta y uno y siguientes del Código Adjetivo, que impiden a esta judicatura un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, por lo que deberá reponerse el proceso al estado que corresponde. Por tales fundamentos en aplicación de las normas glosadas, con lo expuesto por el Ministerio Público en su dictamen de fojas 146; la Señora Juez del Primer Juzgado de Familia Permanente de Tumbes,</p>	<p>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												20
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar</p>					X							

Motivación del derecho	<p>administrando justicia a nombre de La Nación con el criterio de conciencia que la ley autoriza</p>	<p>el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01637-2013-0-2501-JR-CI-04, del Distrito Judicial del Santa, chimbote

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota

2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**Cuadro 6(F): Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Pensión de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 0346-2016-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>RESUELVE:</p> <p>Declarar NULA la sentencia apelada contenida en la resolución N° 05 de fecha 15 de setiembre de 2016, de fojas 41 a 45; renovando el proceso al estado que corresponde; y,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido</p>					X					

		del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.										9
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01637-2013-0-2501-JR-CI-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**Cuadro 7(G): Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Pensión de Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0346-2016-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	22			
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	6	[17 - 20]	Muy alta				
				X					[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho	X						[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
				1	2	3	4		5					
		X												

	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						6	[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01637-2013-0-2501-JR-CI-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**Cuadro 8(H): Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0346-2016-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	5	[9 - 10]	Muy alta	34				
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01637-2013-0-2501-JR-CI-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.